



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSO  
ADMINSITRATIVA POR NULIDAD DE RESOLUCION  
ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE N° 021-2013.ACA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL ANCASH – POMABAMBA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**BACH. ALFONSO JUBILIO TORRES RETUERTO**

**ASESOR**

**ABOG. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO**

**HUARAZ – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR**

**Mg. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA**

**PRESIDENTE**

**Mg. MANUEL BENJAMIN GONZALES PISFIL**

**SECRETARIO**

**Mg. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA**

**MIEMBRO**

**MGTR. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO**

**DTI**

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer a la universidad y la plana docentes, por inculcar sus conocimientos valiosos en mi persona.

## DEDICATORIA

La presente investigación es dedicada a mis hijos y mi esposa Nelfa Joaquina Jaramillo Martínez que desde la gloria del señor me da soporte emocional que me brinda cada día.

*Alfonso jubilio torres retuerto*

## RESUMEN

El problema es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 021-2013-ACA del Distrito Judicial de Ancash-Pomabamba; el objetivo: analizar la calidad de las sentencias de las dos instancias. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado por conveniencia; para recolectar datos específicos confiables, las técnicas de: observación y el análisis de contenido; y como instrumento de recojo de información; una lista de cotejo diseñado, estructurado y validado mediante juicio de expertos. Los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que pertenecen a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

**Palabras clave:** Calidad; Impugnación de Resolución Administrativa; Motivación; Rango y Sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation process had as its problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Contentious Administrative Action, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 021-2013-ACA of the Judicial District of Ancash -Pomabamba; the objective was: to analyze the quality of the judgments of the two instances under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The base analysis unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the reliable specific data, the techniques of observation and content analysis were basically used; and as a tool for gathering information, a specifically designed structured checklist was determined, validated by expert judgment. The results established that the quality of the expositive, considerative and resolutive part, corresponding to: the judgment of first instance were of rank: very high, and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Quality; Impugnation of Administrative Resolution; Motivation; Rank and Judgment

## ÍNDICE

	Pag.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>7</b>
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio .....	14
<b>2.2.1.1. Acción.....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1.3. La jurisdicción.....</b>	<b>14</b>
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción.....	15
<b>2.2.1.3.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....</b>	<b>17</b>
2.2.1.3.3.1. Principio de unidad y exclusividad .....	17
2.2.1.3.3.2. Principio de independencia jurisdiccional .....	17
2.2.1.3.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional....	17
2.2.1.3.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley:.....	17
2.2.1.3.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	17
2.2.1.3.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia .....	18
2.2.1.3.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia La Ley.....	18
2.2.1.3.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	18

<b>2.2.2.3. La Competencia.....</b>	<b>18</b>
2.2.2.3.1. Conceptos.....	18
2.2.2.3.2. Regulación de la competencia.....	18
2.2.2.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	18
<b>2.2.2.4. La Pretensión.....</b>	<b>19</b>
2.2.2.4.1. Conceptos.....	19
2.2.2.4.2 Acumulación de pretensiones.....	20
2.2.2.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	20
<b>2.2.1.5. El Proceso .....</b>	<b>20</b>
2.2.1.5.1. Conceptos.....	20
2.2.1.5.2. Funciones .....	21
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	21
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.....	21
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	2
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	22
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	22
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	22
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	22
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	22
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia .....	23
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	23
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado que autoriza.....	23
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada, motivada, razonable y congruente .....	23
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.....	23
<b>2.2.1.6. El Proceso Contencioso Administrativo .....</b>	<b>24</b>
2.2.1.6.1. Conceptos .....	24
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo.....	24
2.2.1.6.2.1. Principio de integración .....	24
2.2.1.6.2.2. Principio de igualdad procesal .....	24

2.2.1.6.2.3. Principio de favorecimiento del proceso .....	25
2.2.1.6.3. Fines del proceso contencioso administrativo.....	25
<b>2.2.1.7. El Proceso Especial .....</b>	<b>25</b>
2.2.1.7.1. Conceptos .....	25
2.2.1.7.2. Impugnación de resolución administrativa en el proceso especial .....	25
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	26
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	26
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo.....	27
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos.....	27
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	28
<b>2.2.1.8.1. El Juez.....</b>	<b>28</b>
2.2.1.8.2. La parte procesal .....	28
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso administrativo.....	28
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda .....	28
2.2.1.9.1. La demanda.....	28
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	29
2.2.1.9.4. La demanda y contestación de demanda formulada por los sujetos procesales.....	29
<b>2.2.1.10. La prueba.....</b>	<b>30</b>
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	30
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	30
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	30
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez .....	31
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	31
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	31
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba .....	31
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	32
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	32

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	32
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial .....	32
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica .....	33
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	33
2.2.1.10.11. Legalidad de las pruebas .....	33
2.2.1.10.12. La valoración conjunta .....	33
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	34
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	34
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial.....	34
2.2.1.10.15.1. Documentos.....	35
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte .....	37
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	37
2.2.1.11.1. Conceptos .....	37
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	37
<b>2.2.1.12. La sentencia .....</b>	<b>37</b>
2.2.1.12.1. Etimología.....	37
2.2.1.12.2. Conceptos.....	38
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	38
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	38
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	42
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia .....	47
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	49
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso .....	49
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar .....	50
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	51
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.....	51
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho .....	51
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	52

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	53
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal .....	53
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	53
<b>2.2.1.13. Medios impugnatorios.....</b>	<b>55</b>
2.2.1.13.1. Conceptos.....	55
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	55
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo..	56
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	56
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	59
<b>2.2.2.2.1. El Acto Administrativo.....</b>	<b>59</b>
2.2.2.2.2. Modalidades del acto administrativo.....	59
2.2.2.2.3. Requisitos de validez de los actos administrativos.....	60
2.2.2.2.4. Forma de los actos administrativos.....	61
2.2.2.2.5. Objeto o contenido del acto administrativo .....	61
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>63</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>66</b>
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	66
3.2. Diseño de la investigación .....	68
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio .....	69
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	69
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	70
3.5.1. Del recojo de datos.....	70
3.5.2. Plan de análisis de datos.....	70
3.6. Consideraciones éticas.....	72
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	72
3.8. Principios éticos.....	75
3.9. Rigor científico.....	86
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>77</b>
<b>4.1. Resultados.....</b>	<b>77</b>

**4.2. Análisis de resultados.....117**

**V. CONCLUSIONES.....122**

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 021-2013.ACA

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>PAG.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>77</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	77
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	84
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	92
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>96</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	96
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	99
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	109
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>112</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	112
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	114

## I. INTRODUCCIÓN

La calidad de las sentencias judiciales en los diferentes órganos jurisdiccionales en el Perú necesita un análisis a fondo y es un tema complicado ya que existe una marcada divergencia, ya que los administradores de la justicia enfocan de manera diferenciada por su propia naturaleza; esto no es solamente en nuestra nación peruana, sino es característica de todos los países del mundo por la misma razón es necesario ver algunos casos específicos y a partir de ello tomar en cuenta para una mejora calidad de las sentencias judiciales a fin de optimizar la justicia a nivel nacional al servicio de la sociedad para una convivencia pacífica, democrática y el libre desenvolvimiento de las personas en los espacios que se comparte como parte del Estado.

### **En el contexto internacional:**

A la Administración de Justicia se observa a nivel internacional en deterioro, aún más en vez de mejorar progresivamente todavía más Teniendo en cuenta que la organización de las comunidades a nivel del mundo todavía existe la administración de justicia poco relevante en relación a la posibilidad de que cada persona encuentre en forma cabal la satisfacción de haber llegado a la justicia que anhela alcanzar. En muchos casos el nombramiento de jueces y fiscales influye control en el campo de la justicia; hay magistrados probos que administran justicia en forma eficiente con capacidad, conocimiento cabal del caso y la experiencia que tienen pero hay otros que no respetan los derechos fundamentales de la persona humana en el mundo y esto lo vemos con bastante frecuencia por las noticias que se propalan por los medios de comunicación internacionales.

En los diferentes países ojalá se llegue a tener su propia administración de justicia participando en el nombramiento de jueces y fiscales de los diferentes órganos jurisdiccionales consecuentemente el control de la policía y el régimen penitenciario con las competencias que les corresponde ejercitar de acuerdo a la Ley y las normas correspondientes evitando la politización y la intervención de otros sectores en la justicia en el mundo. Asimismo los medios de comunicación juegan un papel importante en lo

que corresponde a la justicia, por transmitir en diferentes ocasiones las decisiones judiciales en muchos casos denunciando los hechos de corrupción de trascendencia penal. Asimismo también es necesario analizar las decisiones de los jueces en muchos países del mundo como es el caso de los Estados Unidos por ejemplo donde las sentencias son acumulativas y otros casos graves hasta llegar a la pena de muerte y el control jurisdiccional en varias dimensiones alcanza el ámbito internacional por el mismo poder socio- económico que tiene éste país.

### **En relación al Perú:**

La administración de justicia en el Perú está considerada como la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, penales, laborales, comerciales, constitucionales, etc. Juzgando y haciendo cumplir el mandato imperativo de la Ley; Asimismo la estructura orgánica del sistema de justicia en nuestra nación está conformada por los tribunales, magistrados, jueces, y otras personas cuya función consiste en Juzgar y en que se cumpla lo juzgado.

Con relación a la administración de justicia en nuestra nación peruana vemos en muchos casos la acertada decisión en las sentencias de primera y segunda instancia por la capacidad que tienen nuestros operadores judiciales y en otros casos vemos también la baja calidad de las sentencias que emiten los jueces a nivel nacional, muchas veces por la falta de actualización, capacitación y especialización en diferentes temas de la administración de justicia. También en este aspecto la justicia que ejercen los jueces de paz en los diferentes distritos y centros poblados, comunidades campesinas e indígenas del país en el cual son elegidos democráticamente personas que muchas veces no tienen ni siquiera un perfil para ser Juez, lo que trae consigo la improvisación en la administración de justicia, lo que amerita un análisis más detenido sobre el caso en particular.

### **En el ámbito local:**

La finalidad de mejorar la calidad de la justicia en el distrito judicial de Ancash, debe ser compartida por los magistrados del Poder Judicial en nuestra región por lo que es

necesario la participación de la sociedad en su conjunto acreditando puntos de vista favorables para la continua mejora de la administración de justicia

El Poder Judicial del Perú debe contribuir a la mejora de la administración de justicia dotando de los recursos necesarios y la implementación de nuevo sistema de justicia con calidad y eficiencia, con magistrados probos; con capacidad, conocimiento, actitudes y valores inherentes al cargo y el prestigio de éste poder del Estado que garantice la buena reputación.

La normativa, doctrina y jurisprudencia debe ser un anclaje fundamental para determinar las decisiones en las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente.

### **A nivel universitario**

Así tenemos que la investigación, que permitió establecer una línea de investigación llamada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011)

La formación inicial de los profesionales de derecho en vuestra Universidad tiene una importante significación por contribuir a la consolidación de la administración de justicia, gracias al denodado esfuerzo de los profesionales que laboran en nuestra magna Institución Universitaria, estamos seguros que el ejercicio de la profesión va ser con idoneidad, eficiencia y eficacia.

El presente trabajo de investigación corresponde analizar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativa por Nulidad de Resolución Administrativa del expediente N° 021-2013-ACA del Distrito Judicial de Ancash-Pomabamba 2018, que consta de Introducción, Marco Referencial, Metodología, Resultados, Discusión y Conclusiones respectivamente y establece un estudio detallado del mismo cuya finalidad es la mejora de la justicia a partir de las sentencias de los jueces de los órganos jurisdiccionales que operan en nuestra región Ancash. Cada uno de los aspectos tiene un especial énfasis en el estudio, de ser posible formará un precedente

administrativo laboral para los operadores judiciales en nuestro país referidos a la expedición de los actos administrativos en las entidades pública y privadas en el marco de lo establecidos por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1272 y demás normas legales en vigencia; así como los establecidos por la Ley 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS sobre Proceso Contencioso Administrativo en el control jurídico de las actuaciones de la administración pública por el Poder Judicial, sujetas a derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, esto en concordancia con el artículo 148° de la Constitución Política del Perú.

Al término de la descripción que antecede surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 021-2013. ACA del Distrito Judicial de Áncash - Pomabamba 2018”?

#### SUB PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- 1.2.1. ¿En las sentencias en estudio las pretensiones se resuelven en base a los puntos controvertidos?
- 1.2.2. ¿Las sentencias en estudio evidencian de manera pertinente los hechos y la valoración de las pruebas?
- 1.2.3. ¿Las sentencias en estudio evidencian la aplicación pertinente de la jurisprudencia relacionada al caso?
- 1.2.4. ¿Las sentencias en estudio evidencian la aplicación de la doctrina relacionado al caso?
- 1.2.5. ¿Las sentencias en estudio presentan una decisión en forma pertinente?
- 1.2.6. ¿Las sentencias en estudio una motivación pertinente a la norma del derecho aplicado?

## **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1 Objetivo General**

Analizar la calidad de las sentencias de impugnación de Resolución Administrativa en la vía de Contencioso Administrativo emitidas en la primera y segunda instancia, en el expediente N° 021-2013-ACA “según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes de la provincia de Pomabamba 2018.”

### **1.2.1 Objetivo Específico**

- ✓ Analizar e identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Analizar e identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Analizar e identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- ✓ Analizar e identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Analizar e identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Analizar e identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

## **Justificación de la investigación**

La principal razón para realizar esta investigación ha sido la necesidad de estudiar la operatividad de las municipalidades; si bien es cierto tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a la constitución política del Perú y la Ley específica de la materia; pero eso no significa de ninguna manera deslegitimar el respeto irrestricto de los derechos de los ciudadanos, del trabajador, etc. Así como las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones del Estado deben velar para cumplir las leyes y las normas en un estado de derecho, con el propósito de mejorar la calidad de la gestión gubernamental y administrativa en una entidad edil, en términos de efectividad, eficiencia y eficacia, como es el caso específico de los gobiernos locales.

Se basara en una exhaustiva revisión bibliográfica sobre la investigación de la calidad de las sentencias de impugnación de resolución administrativa en la vía de Contencioso Administrativo emitidas en la primera y segunda instancia, en el Expediente N° 021-2013-ACA “según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes de la provincia de Pomabamba 2018.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.**

### **2.1. Antecedentes**

Arenas y Ramírez (2009) “La argumentación jurídica en la sentencia” a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso extraordinario de casación. d) La motivación de la sentencia no solo

consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerita; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial, f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

Jiménez (2006) investigó “Las medidas cautelares en el proceso contencioso – administrativo. Problemas, análisis y alternativas” y sus conclusiones. El tratamiento jurisdiccional del instituto de las medidas cautelares, efectivamente ofrece dudas y contradicciones en muchos de los procesos cautelares resueltos, lo cual surge como consecuencia de un impreciso texto legal y de un deficiente conocimiento de la teoría de las medidas cautelares en su aplicación al proceso contencioso- administrativo.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1 concepto**

Para Couture (1972), Establece como “El poder jurídico que tiene todo sujeto derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”

El poder jurídico corresponde a los órganos jurisdiccionales en la defensa de los derechos de cada persona y su pronunciamiento otorga satisfacción de las mismas cuando existe el amparo razonado y eficaz respectivamente.

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

- **Es un poder público:** Porque el Estado coloca al alcance de todos los interesados, sin distinción alguna.
- **Es un derecho de interés de la colectividad:** Es una garantía de todos los ciudadanos.
- **Es un derecho subjetivo:** En cuanto se refiere a que en la mayoría de las veces corresponde a la persona, titular de un derecho lesionado o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.
- **Es un derecho autónomo:** Porque es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción que puede ejercitar ante un órgano jurisdiccional.

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Para Couture (2002) el término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Es preciso determinar la relación entre los Juzgados, que tienen potestad y competencia para administrar justicia conforme las normas legales en vigencia y las pretensiones de las partes en conflicto de accionar con una determinada petición. Mediante la jurisdicción el Estado tiene la potestad para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la Ley y el derecho.

#### **2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción**

Para Eduardo J. **Couture** (s/f) la jurisdicción tiene varios elementos, tales son: Forma, Contenido y la Función.

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco elementos o componentes elementales, entre ellos Hugo Alsina: determina a saber: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio.

- a. **Notio.** Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez. El poder de la "NOTIO" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee al órgano jurisdiccional. Por esta facultad el Juez de la causa, tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal para ejercitar sus derechos y medios de prueba a actuarse respectivamente.

Conocimiento en ciertas cuestiones procesales. Es una forma de actuar en el ejercicio de funciones en una entidad con una competencia determinada en forma expresa y determinada por la Ley.

Mixan Mass explica sobre este aspecto como "el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento".

Implica de manera fundamental que el conocimiento de una cosa es esencial para poder actuar de manera eficaz y eficiente en el ejercicio de un cargo o una profesión.

- b. **Vocatio.** Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros responsables. Admitir ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (Juez) de obligar a una o a las partes procesales a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante LA NOTIFICACIÓN o emplazamiento válido dentro los alcances de la Ley, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades y solemnidades establecidas; En efecto es la facultad de disponer la

comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes según las pretensiones o las responsabilidades que corresponde conforme al ordenamiento jurídico vigente.

- c. Coertio.** Facultad de emplear medios coercitivos; poder de la autoridad para utilizar los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro de un proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser recaer sobre personas o bienes. Estos medios establecidos en las leyes y normas que regulan su procedimiento corresponden a la autoridades cumplir con sus funciones por que debe ser, en los casos civiles generalmente es a petición de las partes procesales a diferencia de lo penal que es el Estado que se encarga del control y cumplimiento de las disposiciones legales.
- d. Iudicium.** Facultad de sentenciar que implica poder de resolver. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada. La decisión final sobre un asunto litigioso de las partes es la sentencia, que en consecuencia pone fin a las pretensiones de las partes y en este acto es el juez el encargado de decidir como autoridad con competencia legal correspondiente que el Estado ha determinado y confiado para tal fin.
- e. Executio** Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución final.

Se han establecido en nuestro ordenamiento jurídico nacional las funciones y responsabilidades de las autoridades jurisdiccionales el cumplimiento de los mandatos que emitieron en su oportunidad, asimismo el deber de cumplir con las decisiones, en caso contrario es la misma autoridad de debe hacer cumplir si es necesario por la acción de la fuerza o en forma coactiva, caso contrario estaríamos en desorden y no en un Estado de derecho donde se cumplen las leyes y normas para una determinada acción.

#### **2.2.1.3.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Dentro de los fundamentales principios tenemos los siguientes:

**2.2.1.3.3.1. Principio de unidad y exclusividad:** Es única y exclusiva y que sólo por excepción puede ser independiente en los casos de la jurisdicción militar y/o la arbitral.

**2.2.1.3.3.2. Principio de independencia jurisdiccional:** Este principio establece que nadie se puede abocar a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. También se puede entender que no se puede dejar sin efecto resoluciones establecidas de cosa juzgada como indica su propio nombre, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución porque todo trámite tiene su proceso establecido en la forma y modos de Ley.

En esta dimensión de cosas la Constitución Política de Estado y las leyes en su conjunto establecen que los órganos jurisdiccionales por su propia naturaleza son independientes en el cumplimiento de sus funciones, ninguna autoridad, ni entidad del Estado o particulares pueden interferir en sus decisiones a los jueces, fiscales o los superiores en la jerarquía organizativa de éste poder del Estado, en consecuencia es importante

resaltar este caso a fin de tener conciencia de los que están haciendo estos órganos en el cumplimiento de sus responsabilidades. Pero en algunos casos observamos algunas actuaciones que responden a un debido proceso, es más a veces existen decisiones tardías de los pronunciamientos.

**2.2.1.3.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.** Dicho principio garantiza a los sujetos procesales que, ante un pedido de tutela jurisdiccional efectiva permite la obligación del órgano de establecer el debido proceso y de determinar justicia dentro de los parámetros mínimos establecidos por los instrumentos nacionales e internacionales.

Es necesario que el principio del debido proceso sea la base de todo procedimiento jurídico en este caso los pasos establecidos, los requisitos generales y específicos, las pruebas, los plazos son de obligatorio análisis y cumplimiento a fin de determinar lo conveniente; así como la tutela jurisdiccional referida a la competencia de las autoridades para acreditar el derecho que corresponde a los justiciables en cuanto corresponda.

**2.2.1.3.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley:** Establece que todo proceso debe ser expuesto y abierto al público en general, a excepción de los que se necesiten del aspecto privado, tal es así que la ley también los regula éste procedimiento.

Es pertinente establecer que éste principio regula en qué casos un proceso puede ser puesto al público y en casos no es posible, por su propia naturaleza y son de carácter privado.

**2.2.1.3.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales:** Toda La Resolución Judicial, debe estar debidamente entendible y arreglada a derecho como corresponde, es decir que tienen que tener una buena

fundamentación y motivación para así ser aceptadas por los sujetos procesales.

Este principio se refiere a la petición de las partes con la fundamentación debida, clara y precisa del petitorio a fin de generar las resoluciones judiciales que corresponde, pero muchas veces también las peticiones son ambiguas o no tienen claridad entonces dificulta las decisiones de los jueces su pronunciamiento.

**2.2.1.3.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia:** Este principio establece que cualquier litigante que al no estar de acuerdo con una sentencia, este tiene el derecho constitucional de recurrir a otra instancia superior donde con un mejor criterio técnico pueda hacer uso de una revisión.

Recurrir a las instancias mediante los recursos impugnativos ordinarios y extraordinarios es un derecho constitucional para las partes procesales a fin de encontrar la revocatoria de una determinada decisión, este principio da crédito a que en una decisión la última palabra no solamente corresponde al Juez de la primera instancia, sino de la segunda instancia. Y en casos extraordinarios inclusive la tercera instancias, como es el caso de los procesos de casación.

**2.2.1.3.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia la Ley:** El siguiente principio establece que el juzgador no puede dejar de administrar justicia por algún vacío legal, ya que le corresponde suplir esas deficiencias y dar un veredicto.

Este principio está establecido en el Artículo VIII del Título preliminar en el cual establece que “Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano”

**2.2.1.3.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso:** La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ (2010) afirma que este derecho es fundamental en todo

ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas y oídas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

Fundamental principio que otorga a las partes que para que puedan hacer efectivo el derecho de defensa en todo el estado del proceso sin ninguna limitación, a fin de recibir una adecuada atención del juzgador y que no haya en ningún momento inconvenientes en sus peticiones, pero ajustadas a las leyes correspondientes.

### **2.2.2.3. La Competencia**

**2.2.2.3.1. Conceptos:** “La competencia es la facultad que tiene cada juez o miembro del tribunal para conocer de lo que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones funcionales”.

Es preciso indicar que la competencia, fundamentalmente otorga al Juez o al tribunal para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado.

**2.2.2.3.2. Regulación de la competencia:** Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el juez en lo contencioso administrativo del lugar de domicilio del demandando o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda según sea el caso.

Son competencias en lo que corresponda para conocer el proceso contencioso administrativo el juez especializado y la sala especializada en los contenciosos administrativos, (DS N°013-2008-JUS – Art. 10° y 11°).

Si bien es cierto un juez por el solo hecho de serlo ejerce función jurisdiccional, con todas las atribuciones que ella supone su ejercicio se encuentra limitado legalmente en función a determinados criterios. En consecuencia la Constitución atribuye la jurisdicción, pero es la Ley la que establece dentro de que ámbitos es válido el ejercicio de la función

jurisdiccional. La competencia precisamente tiene que ver con esos ámbitos en los que resulta válido el ejercicio de la función jurisdiccional.

**2.2.2.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio:** En el caso en estudio, que se trata de impugnación de resolución administrativa, la competencia corresponde a un Juzgado Mixto de Pomabamba, así lo establece:

STC, EXP. N° 04289-2004-AA/TC. El Tribunal Constitucional sostiene que “el debido proceso administrativo supone en toda circunstancia, el respeto - por parte de la administración pública y privada – de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)” en tal virtud nuestro máximo interprete constitucional consagra en su dimensión más alta la importancia en sede administrativa bajo los fundamentos y alcances de las garantías fundamentales como por ejemplo ser emplazado válidamente, de poder contradecir en un plazo razonable, de ser procesado en base a un procedimiento previamente establecido legalmente, de poder probar sus afirmaciones o de impugnar las decisiones que no lo conformen a las partes procesales, por consiguiente toda actuación administrativa que pueda afectar a los administrados debe ser precedida de un procedimiento que se constituya en un instrumento válido para conocer u tomar en especial consideración la posición del administrado, de frente a la decisión del Estado que habrá de proyectarse directamente sobre sus derechos.

La Ley N° 29364 del 28.05.2011 que modifica el Art. 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) aprobada por D.S. N° 017-1993-JUS modificado por el Decreto Legislativo N° 1067. Concordante con los Artículos 196 y 197 del C.P.C. y las previstas en la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General viabilizan los fundamentos legales que amparan este tipo de Acciones Administrativas Contenciosas, por nulidad de Resoluciones Administrativas.

#### **2.2.2.4. La Pretensión**

**2.2.2.4.1. Conceptos:** En el Proceso Contencioso Administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos correspondientes.
2. El reconocimiento o restablecimiento de derecho o interés jurídicamente tutelado por el Estado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato o imperio de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece “ la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”

*Es la aspiración concreta que pretenden lograr los justiciables y cuyo reconocimiento es solicitado a la autoridad jurisdiccional es para que se declare la nulidad de resoluciones consecuentemente se ordene la reincorporación de los demandantes a su centro laboral en la Municipalidad distrital de Huayllán. Así en ésta pretensión evidente y clara, pues los demandantes a través de ésta demanda manifiestan al juez el derecho que tienen y la obligación que se le debe por el acto jurídico que vulnera sus derechos fundamentales del trabajo por omisión del demandado y no haber sido resuelto incluso cuando se le haya solicitado la respectiva reconsideración.*

**2.2.2.4.2 Acumulación de pretensiones:** Las pretensiones mencionadas en el artículo 5° del DS N° 013-2008-JUS, pueden acumularse, sea de manera originaria o sucesiva, siempre que se cumplan los requisitos y las formalidades previstos en la Ley de la materia.

La acumulación como una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de una persona como demandantes o como demandados en un proceso se proponen las pretensiones procesales y la oportunidad en el tiempo en el que las personas se incorporan al proceso

#### **2.2.2.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio:**

1. Se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 036-2011-MDH/A de fecha 25 de abril del año dos mil once y la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A de fecha 11 de marzo del año dos mil once, expedidas por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllán; consecuentemente declarándose fundada la demanda se ordene la reincorporación de los demandantes a su centro laboral en la Municipalidad Distrital de Huayllán al amparo de la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-GDH/A de fecha 31 de diciembre del año dos mil nueve.
2. Acumulativamente demandan también la indemnización de daños y perjuicios por la suma de sesenta mil nuevos soles, como reparación por el despido arbitrario del que han sido víctimas de un procedimiento administrativo irregular. (...) Al cual en la parte resolutive de la sentencia declara INFUNDADA, la demanda en el extremo que solicitan la indemnización por los daños y perjuicios, dejando a salvo el derecho de los demandantes de reclamar dichos derechos en la vía legal que corresponda.

#### **2.2.1.5. El Proceso**

**2.2.1.5.1. Conceptos:** Para Couture. (2002). El proceso es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. Es un mecanismo legal que está conformado por un conjunto de actos debidamente establecidos, articulados y programados para realizarse en un tiempo y espacio determinado y que tiene como resultado la emisión de una decisión jurisdiccional que ponga fin a un conflicto de intereses o resolver una incertidumbre jurídica establecida por Ley.

En efecto podemos decir a los procesos como un conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la Ley a la resolución correspondiente de un caso. Se trata de un instrumento esencial mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de cumplir su tutela judicial efectiva, el órgano jurisdiccional, las partes interesadas, y los terceros ajenos son actores de un proceso

#### **2.2.1.5.2. Funciones**

##### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

Las acciones que se promueven exclusivamente en defensa de los derechos afectados son de interés individual, y las acciones que se promueven en defensa de derechos comunes a un conjunto determinado o determinable de administrados corresponden al interés colectivo.

Dilucidar La existencia del interés público en cada situación resulta de enorme importancia para determinados fines y objetivos, uno de los más importantes es la determinación y la delimitación del actuar, de la Administración pública, pues el interés público se constituye como criterio rector de su actuación restringiendo la direccionalidad del administrador. Bajo otro punto de vista, este interés se muestra como requisito de validez de la actuación de la administración. De otro lado se advierte el interés individual como el interés de una sola persona.

**2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso:** El proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso, el derecho se atribuye al que corresponde, mediante la sentencia.

En realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos sujetos son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en la sociedad se manifiesta

un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica efectiva que en ocasiones concluye con una sentencia.

**2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.** Según Couture. (2002). Afirma que el proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948.

El Estado a fin de garantizar con el debido proceso debe tutelar el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de cada persona, en las formas y modos de Ley, cada interés de cada sujeto procesal debe tener los procesos a seguir paso a paso, no debe omitirse por ningún motivos los procesos porque eso afectaría los derechos conculcados por alguna persona o autoridad que tiene a su cargo entidades del Estado; por otro lado la garantía de un debido proceso constituye, por ende una seguridad, una protección para quien se vincula o tiene la posibilidad de vincularse a un proceso, por esta misma razón el Estado peruano debe consagrar en sus normas jurídicas fundamentales los principios generales que regulan los diferentes procesos, las funciones jurisdiccionales, y la permanencia de administración de justicia respectivamente

Ningún justiciable debe ser privado de un derecho, sin que se cumpla un procedimiento regular fijado por la Ley.

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal.**

**2.2.1.5.4.1. Conceptos:** Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos

aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

*Está comprendido por determinados elemento procesales mínimos que son necesarios, imprescindibles e inherentes para el establecimiento de un proceso justo tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, el derecho a ser escuchado; además estos derechos evitan que sean vulnerados los que les corresponde expresamente señaladas por la Constitución y las leyes que rigen en nuestra sociedad actual.*

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

##### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Un Juez debe ser responsable, ya que su conducta tiene niveles de toda responsabilidad al momento de emitir su fallo, por ello que su actuar debe ser de mucha responsabilidad ya que los sujetos procesales buscan que les den la razón en base a sus respectivos argumentos, pruebas, testimonios, etc.

El Juez debe ser competente en la medida que ejerce la actividad jurisdiccional de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes

Asimismo el Juez de la causa debe ser imparcial e independiente en el ejercicio de sus funciones correspondientes.

**2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido:** Los actos procesales en los que se ha desarrollado el proceso, en este caso han sido válidamente notificados a las partes procesales permitiendo en todo momento que ambas partes pueden ejercer su constitucional derecho a la defensa.

*El emplazamiento comprende entonces dos elementos fundamentales, como son la notificación del demandado de la interposición de un recurso en forma legal, y el transcurso del plazo legal de comparecencia a un tribunal, en consecuencia tiene lugar en dos etapas del proceso: una es el emplazamiento y la otra es la notificación propiamente dicha.*

**2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia:** En el presente estudio las partes que han intervenido en el proceso, han gozado del derecho a ser oídos o derecho de audiencia, luego del cual, han obtenido el pronunciamiento jurisdiccional que en última instancia ha favorecido a la parte demandante.

*El derecho a audiencia por parte de los justiciables es un procedimiento ante un tribunal u otro órgano jurisdiccional de toma de decisiones válidas. En el curso de los procesos judiciales las audiencias se llevan a cabo como los argumentos orales en apoyo de mociones, ya sea para resolver el caso o para decidir cuestiones direccionales de la Ley como la admisibilidad de Las pruebas como son las testimoniales por ejemplo que sirven para complementar los argumentos legales pertinentes.*

**2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria:** Las partes han hecho uso de los medios probatorios permitidos por Ley, siendo fundamento fundamental, para resolver el proceso contencioso administrativo, el expediente administrativo que ha generado la actuación impugnada.

*Es un derecho básico de los justiciables, producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según éste derecho las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho a producir prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa; es decir convencer al juez sobre los hechos materia de Litis pero con los medios probatorios idóneos y válidos para acreditar la verdad, también va a permitir fundamentar sus decisiones.*

**2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado que autoriza:** Este es uno de los derechos fundamentales que reconoce nuestra Constitución Política, se manifiesta en la oportunidad de exponer argumentos y a ofrecer medios probatorios, a ser escuchado antes de la emisión de una sentencia que ponga fin a la instancia, y a ser asistido por un abogado de su libre elección; etc.

*La asistencia de un letrado es indispensable, pero solo es exigible constitucionalmente en los procesos judiciales y además no en todos los casos, sino cuando los intereses de la justicia así lo requieran. Las partes procesales, pueden encomendar su representación y*

*asesoramiento técnico a quien merezca su confianza y considere más adecuado para instrumentar su propia defensa, muchas veces esta representación requiere de un poder notarial general o especial. Actualmente hay defensores públicos o de oficio que ejercen la defensa técnica en muchos procesos judiciales, en otros no es necesario de un abogado, en caso de que la demanda se por alimentos para citar como ejemplo.*

**2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada, motivada, razonable y congruente:** El pronunciamiento jurisdiccional respectiva es la fase final del proceso judicial que está plasmado en el acto procesal o resolución denominada sentencia, por tanto debe ésta, presentar todos los elementos suficientes que nos permitan determinar si la sentencia se encuentra fundada en derecho, debidamente motivada, es razonable y congruente.

*En el desempeño de su función jurisdiccional, el juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva, y materialmente justa, para concretar el valor de la justicia, realizar los fines del proceso (fines concretos y abstractos), consolidar el Estado social sostenible y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal reafirmación de derecho. En efecto el Juez al momento de decidir debe tener razones justificativas de su decisión, dentro de su motivación jurídica sobre los hechos y el derecho en cuyo ámbito gira la Ley.*

**2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso:** Las garantías constitucionales que deben respetarse en todo proceso, el cual nos permite recurrir a través de los recursos impugnativos en búsqueda de un nuevo pronunciamiento que deberá ser emitido por la instancia jurisdiccional superior es una forma de pluralidad y control constitucional del proceso.

*La pluralidad de instancia constituye un derecho y un principio a la vez, inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Precisamente esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Permite a la vez que una resolución, sea vista en una segunda instancia, es decir existe la posibilidad, de que un error, una deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida*

*por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, por cuanto estas instancias superiores están dotadas de un mayor nivel de conocimiento jurídico y de experiencia funcional.*

#### **2.2.1.6. El Proceso Contencioso Administrativo**

**2.2.1.6.1. Conceptos:** Gimeno y otros, (2004) El proceso contencioso administrativo, como lo es el proceso civil, se inicia mediante acto de parte, según la regla “ne procedat iudex ex officio”. Ahora bien mientras el procesos civil se inicia mediante demanda, en la que contiene la pretensión, el contenciosos administrativo lo hace mediante el conocido escrito de interposición.

La finalidad de la Acción Contencioso Administrativo es el control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública que están sujetas a derecho administrativo, a fin de verificar si se han respetado la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, y si se ha obtenido una resolución motivada y arreglada a derecho (Art. 1 de la Ley 27584).

*Mediante el proceso contencioso administrativo el Poder Judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados.*

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo.**

De acuerdo a la materia motivo del presente estudio se tienen los siguientes principios:

**2.2.1.6.2.1. Principio de integración:** Todo juzgador debe hacer uso de la norma legal competente para cada caso en conflicto, por ello que por el hecho de existir algún vacío legal, eso no quiere decir que no se debe administrar justicia, más se tiene que aplicar supletoriamente los principios del derecho administrativo en el presente caso en estudio. Este principio no debe de entenderse como la simplicidad de que el juez tiene siempre que emitir una sentencia en un proceso, este principio prohíbe que los jueces, emitan

sentencias inhibitorias, que declaren improcedente una demanda; los jueces tienen que resolver el conflicto de intereses sobre una incertidumbre jurídica.

**2.2.1.6.2.2. Principio de igualdad procesal:** Cada una de las partes debe actuar dentro del marco legal correspondiente y darles las facilidades establecidas para accionar con la misma ventaja del demandante como del demandado.

Las entidades públicas como los administrados no deben tener ningún privilegio sobre el Estado, lo cual consideramos negativo puesto que el Estado ingresa a todos los procesos con todos los medios que pueda tener una persona jurídica, para tener los medios logísticos, presupuestales, recursos humanos y los medios de los cuales carecen los administrados.

**2.2.1.6.2.3. Principio de favorecimiento del proceso:** El juzgador siempre debe estar a favor de la aplicación del proceso, es decir que una demanda así le falte definir exactamente esta debe ser admitida para su fallo correspondiente.

El juez no puede rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de alguna precisión, duda razonable, o alguna deficiencia o incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa deberá preferirle darle trámite a la misma de acuerdo a las pretensiones de las partes en forma razonable y en el marco de los establecidos por las leyes de la materia y demás dispositivos legales. Estos son los principios fundamentales en el Proceso Contencioso Administrativo.

**2.2.1.6.3. Fines del proceso contencioso administrativo.** Se encuentra previsto en el Art. 1ª del Capítulo I del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo contenido en el D.S. N°013-2008-JUS que taxativamente señala lo siguiente: “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”. En esta dimensión es necesario enfatizar que agotada la vía administrativa el administrado puede recurrir al órgano jurisdiccional en el Proceso Contencioso Administrativo.

La finalidad fundamental del proceso contencioso administrativo es la atención que merece la tutela de los derechos de los administrados con motivo de un inicio, desarrollo y conclusión de un proceso contencioso administrativo respectivamente.

#### **2.2.1.7. El Proceso Especial**

**2.2.1.7.1. Conceptos:** Es una vía procedimental que se desarrolla en el proceso contencioso administrativo y tiene carácter especial porque, básicamente para tramitar las pretensiones no señaladas en el Art. 26 del TUO de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067.

Se considera especial por lo que está comprendido en los alcances de la norma indicada y o previstas en el artículo 26° y con sujeción a las normas pertinentes.

**2.2.1.7.2. Impugnación de resolución administrativa en el proceso especial:** El procedimiento administrativo es la primera garantía para el administrado, quien sabe que por ello la Administración solo puede desenvolver su actividad en el marco de la legalidad para que sus actuaciones sean legítimas y tengan efectos coercibles.

Para García y Fernández, el sistema de recursos contra los actos y disposiciones emanados de la Administración constituye un segundo círculo de garantías, gracias a ellos el administrado goza de la facultad de impugnar los actos, hechos y contratos administrativos que lesionan sus intereses, accionando hasta lograr que sean revisados, anulados, modificados o reformados. Finalmente el tercer círculo de garantías corresponde a los jueces y Tribunales quienes deben pronunciarse sobre las impugnaciones hechas, una vez que las mismas fueron para recurrir de lo que la Administración, en sede administrativa, no resolvió en interés del derecho y del individuo.

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.7.4.1. Conceptos.**

**Las audiencias en el proceso.** Cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita dictamen. Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes.

En el presente proceso el Fiscal Provincial emitió el Dictamen Civil N° 57-2014-MP/FPCF-POMABAMBA, de fojas 245/254 opinando porque se declare FUNDADA la demanda respectivamente.

*En el proceso especial, la realización de la audiencia de pruebas es el resultado de una decisión discrecional del Juez a cargo del proceso, quién en resolución motivada dispondrá su realización o su prescindencia. Decisión que las partes pueden impugnar en ejercicio de su derecho a la pluralidad de instancia y cuya apelación obligatoriamente debe concederse sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida; es decir sin suspender la continuación del proceso y cuyos efectos se difieren al momento de efectuarse la apelación de la sentencia, en caso que esta también sea materia de impugnación en forma prevista por la Ley.*

**2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio:** Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita dictamen. Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes.

#### **2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo**

##### **2.2.1.7.4.4.1. Conceptos**

Si el proceso es declarado saneado, el Auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

**2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio.** Tenemos los siguientes:

- a. Conforme a la petición planteada por los demandados el tema controvertido únicamente en determinar “Si la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A de fecha 11 de marzo del 2011, ha sido expedido dentro del plazo de un año, después que haya quedado consentido la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-GDH/A, de fecha 31 de diciembre del año 2009; pues es materia de nulidad la primera resolución mencionada mas no la segunda como sostiene la parte demandada en su contestación de demanda”.
- b. Respecto al segundo punto controvertido “Determinar si las resoluciones anotadas adolecen de alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General” Cabe realizar alguna precisiones respecto de la validez de los actos administrativos. Pues en efecto este constituye un tema decisivo y la base objetiva de la pretensión.

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

**2.2.1.8.1. El Juez:** Es la autoridad que tiene facultad jurisdiccional para resolver un conflicto de naturaleza jurídica.

**2.2.1.8.2. La parte procesal:** Demandantes y demandando

**2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso administrativo**

Emite dictamen en los casos que correspondan:

*Son las personas o entidades directamente involucradas con la emisión de un acto o de una actuación administrativa, básicamente intervienen las partes procesales, la autoridad jurisdiccional y el Ministerio Público que por mandato legal debe intervenir emitiendo su dictamen en los procesos especiales.*

**2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

**2.2.1.9.1. La demanda:** La demanda Contencioso Administrativa constituye un mecanismo ordinario que se encuentra previsto por el ordenamiento constitucional peruano para poder lograr el control jurisdiccional de la actuación de los entes administrativos. Así, dentro de la Constitución Política, específicamente en su artículo 148° se establece que las resoluciones administrativas que causan estado (1) son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa. Estableciendo de ésta manera sobre la potestad de recurrir los afectados a esta vía correspondiente.

Es por ello que la Demanda Contencioso Administrativa constituye un proceso judicial que se tramita ante el Poder Judicial y en virtud del cual se pretende cuestionar una omisión o un tipo de exceso en el que haya incurrido la Administración Pública. Es por esta razón que la presente acción constituye un mecanismo de control jurídico de los actos emitidos por la acción administrativa.

Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad

el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados respectivamente.

**2.2.1.9.2. La contestación de la demanda:** La demanda en el proceso contencioso administrativo es el escrito en el que la parte demandada fija su posición procesal y se opone a las alegaciones formuladas por el recurrente en el escrito de demanda con el debido petitorio, los hechos, los fundamentos de derecho y las pretensiones. Asimismo la contestación de la demanda expresa los fundamentos correspondientes en las que debe alegar sus pretensiones las mismas que serán valoradas en su debida oportunidad.

**2.2.1.9.4. La demanda y contestación de demanda formulada por los sujetos procesales siguientes:**

La contestación de demanda ha sido efectuada por la Municipalidad distrital de Huayllán a través de su Alcalde en el cual absuelve indicando que emitió la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A por el que resolvió declarar ineficaz y sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-MDH/A, mediante el cual se le nombró a Benjamín Félix Calixto Cruz como chofer y Lenin William Flores Moreno como responsable de imagen institucional, bajo el régimen de la carrera administrativa regulado por Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por D.S.N° 005-90-PCM Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento.

**2.2.1.10. La prueba:** *Es todo medio, escrito, testimonial, científico, etc. la cual es utilizado por las partes procesales en conflicto, para así poder determinar una absolución o culpabilidad de los sujetos procesales que intervienen en un proceso judicial.*

*Para el presente caso las pruebas son la Resoluciones de Alcaldía de la Municipalidad distrital de Huayllán, sobre nombramiento de personal y subsiguientemente su ineficacia.*

**2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico:** Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

**2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal:** “El legislador nunca debe olvidar que el proceso no es más que un instrumento; que las formas no tienen un fin en sí y que todas ellas están puestas al servicio de una idea: la Justicia”. (Francisco Carnelutti).

**2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio:** Se tiene que los medios de prueba o medios probatorios, si bien se tiene conocimiento que la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

**2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez:** *La prueba bajos sus diferentes tipos, constituyen el elemento básico y apoyo para la decisión jurisdiccional, ya que en mérito de dichas pruebas, el Juez pretende llegar a la verdad de los hechos que no conocen de modo directo y que han sido ofrecidos por las partes procesales en su debida oportunidad.*

**2.2.1.10.5. El objeto de la prueba:** Couture (s/f). Expresa que el objeto de la es una pregunta ¿Qué se prueba? ¿Qué cosas deben ser probadas? El objeto de la prueba tiene como finalidad de probar los hechos.

**2.2.1.10.6. La carga de la prueba:** La carga de la prueba “En doctrina procesal se ha dicho que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria, a que se admitan, actúen, y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa”

**2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba:** Para Sagástegui (2003) “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

Exp: 99-23263, 5ta Sala Civil de Lima, 06/12/01 (LEDESMA NARVAEZ, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T.6, p. 461). La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria.

Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso.

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Rodríguez (1995) dice: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168). La valoración y apreciación de la prueba

corresponde al Juez de la causa a fin de relacionar con cada uno de los fundamentos expuestos en la demanda y la contestación según su naturaleza, viabilidad y pertinencia.

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Para Taruffo (2002) los sistemas se organizan en los siguientes:

**2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal:** Constituye; la antítesis del sistema anterior, en cuanto éste implica la apreciación según el parecer del interprete y el otorgamiento de facultades discrecionales al juzgador, quien aprecia la prueba libremente, sin estar atado a criterios legalmente preestablecidos.

**2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial:** Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

**2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica:** Es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines.

**2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba:** Las operaciones mentales en la valoración de la prueba o las pruebas está sujeta a la idoneidad de las mismas para verificar su viabilidad y meritación.

**A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba:** Es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba cuyo conocimiento es fundamental para su valoración oportuna y pertinente.

**B. La apreciación razonada del Juez:** El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a los ofrecidos por las partes procesales respectivamente.

**C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas:** Como quiera que los hechos se vinculen con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos. Los medios probatorios de relevancia científica tienen las mismas valoraciones en los que les corresponde acreditar.

**2.2.1.10.11. Legalidad de las pruebas:** Según nuestro Código Procesal Civil establecido en el Art. 191. “Todos los medios de prueba así como los sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr la finalidad prevista en el Art. 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención la finalidad de éstos”

**2.2.1.10.12. La valoración conjunta:** Hinostroza (1998). “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

En lo normativo está en el Art. 197 del CPC, que dice: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Jurista Editores E.I.R.L. pag. 518 519).

En la jurisprudencia, dice:

Cas. N° 1304-97-CONO NORTE, El Peruano, 30-01-2001.p. 6482. “El principio de incorporación de la prueba significa que todas las pruebas admitidas deben ser valoradas,

aun cuando prueben en contra de la pretensión de quien las ofreció y no permite la apreciación de prueba extemporánea, pues ello llevaría a una situación de convalidación de actuaciones irregulares”.

**2.2.1.10.13. El principio de adquisición:** Chiovenda dice “Un derecho importante de las partes deriva de la circunstancia que la actividad de ambas pertenece a una relación única; y este derecho consiste en que los resultados”.

**2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia:** La calificación que se atribuya a las pruebas y la declaración contenida en una sentencia judicial firme y ejecutoriada (como presunción o como ficción), su valor probatorio en un juicio ulterior no puede dejar de considerar una serie de limitaciones que provienen del acto procesal de prueba correspondiente.

**2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial:** En el proceso contencioso administrativo la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, no pudiendo incorporarse al proceso la probanza de hechos nuevos o no alegados en etapa prejudicial por tener un proceso especial establecido en la Constitución Política del Perú.

#### **2.2.1.10.15.1. Documentos**

##### **a. Etimología**

Sagástegui. (2003). Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente”

**b. Concepto:** Sagástegui (2003): En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Sagástegui. (2003, p. 468). Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia”.

Por su parte Plácido (1997) expone que: “son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba.

Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

**c. Clases de documentos:** De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

**Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.

2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

**Son privados:** Aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

**d. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio:** Los documentos presentados en el proceso judicial corresponde a las resoluciones expedidas por la entidad que afecta los derechos de los trabajadores.

#### **2.2.1.10.15.2. La declaración de parte**

**a. Concepto:** Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

Hinostroza. (1998). En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad.

#### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

**2.2.1.11.1. Conceptos:** Es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas, estas resoluciones corresponden ser ejercitadas conforme al ordenamiento jurídico pertinentes.

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

- 1) **Las providencias:** el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley.
- 2) **Los autos:** esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos.
- 3) **Las sentencias:** probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley

#### **2.2.1.12. La sentencia**

**2.2.1.12.1. Etimología:** Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia.

**2.2.1.12.2. Conceptos:** Según Bacre (1992). La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”

#### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

**2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.** Tenemos:

- A. **Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.** Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales precisan:  
Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo).** Las normas relacionadas con la sentencia son:

**Sentencia:** La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- La identificación del demandante; La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo.
- La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida; La fundamentación que conduce a la decisión adoptada.
- La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

**Contenido de la sentencia fundada:** La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado.
- Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos.
- Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación.
- Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

(Gómez, G. 2010, p. 685-686). En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto”.

**C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.**

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

**“Art. 31°.- Contenido de la sentencia:** El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

Priori. (2011, p. 180).El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”.

**D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

**Sentencias estimatorias:** La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

- La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
- El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
- La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”.
  - Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.
  - La estructura de la sentencia: tripartita
  - La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.
  - Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

#### **2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

León (2008; p. 19) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera: “(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

Gómez, R. (2008): afirma que la sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

**La parte dispositiva.** Viene a ser la definición sucinta de la controversia.

**La parte que motiva** resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación de acuerdo al ordenamiento jurídico actual.

**Suscripciones.** Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia.

**Estructura interna y externa de la sentencia.** Según Gómez, R. (2008), Su Finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez de la causa por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

- **La selección normativa.** Consiste en la selección de la norma que ha de aplicarse en la decisión correspondiente.
- **El análisis de los hechos.** Está conformado por la descripción de los hechos materia de la sentencia.
- **La subsunción de los hechos por la norma.** Consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure).
- **La conclusión.** Es la subsunción, en donde el juez, con su autoridad que el Estado le ha atribuido y lo conferido por la Ley, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumidos en la ley.
- **Conocer los hechos afirmados y su soporte legal.** Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor que expone de manera afirmativa los hechos que sustentan su demanda.
- **Comprobar la realización de la ritualidad procesal.** Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez civil y/o laboral que corresponde.
- **Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes.** Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último,

una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica del operador judicial*.

- **Proferir el fallo judicial (juicio)** que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa los hechos ocurridos respectivamente.
- **Notas que debe revestir la sentencia.** Gómez, R. (2008), opina para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el perfil siguiente:

**Debe ser justa.** Quiere decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

**Debe ser congruente.** Vale decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

**Debe ser cierta.** Alude una certeza que, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido.

**Debe ser clara y breve.** La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales.

Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; consecuentemente evidente y manifiesto por las partes

**Debe ser exhaustiva.** Que, corresponde a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

**El símil de la sentencia con el silogismo.** De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley correspondiente. **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) sobre este aspecto admiten: “(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...) *Los fundamentos de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso.

*Los fundamentos de derecho* son los aspectos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo debe ser completo y congruente para decidir la pretensión.

En el fallo se acreditará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

**Bacre**, (1986) por su parte expone: “La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...)

- **Resultandos.** En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca los aspectos fundamentales, en esta parte introductoria de la sentencia, también, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- **Considerandos:** En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión respectivamente.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos materia del proceso, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma viable aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- **Fallo o parte dispositiva:** Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) Hinostroza, (2004, pp. 91-92). El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas.

**2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia:** En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

**Definición jurisprudencial:** Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129. (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, “La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis”

**La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:** (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995). “La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento”.

**Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:** (Casación N°1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp.4596-4597). “Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis”

(Expediente 1948-98-Huaura, SCTs.P.04/01/99). “Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca

una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente.

**La sentencia revisora:** (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224). “La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación”

**La situación de hecho y de derecho en la sentencia:** (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39. “Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia”

**La motivación del derecho en la sentencia:** “La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial

El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

Sobre la motivación de la sentencia se requiere de una explicación sobre lo que se entiende por la pretensión y lo que se entiende por sentencia, con el fin de abordar el objeto de estudio del presente trabajo.

#### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.** Se tiene:

**a. La motivación como justificación de la decisión:** Está configurada por las causas fundamentadas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a la fundamentación, y en virtud de ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

**b. La motivación como actividad:** La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución misma redactada por el Juez de la causa.

**c. La motivación como producto o discurso:** Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos explicitados que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción cohesionada y coherente; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

#### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

**a. La obligación de motivar en la norma constitucional:** (Chanamé, 2009, p. 442). La Constitución Política del Estado establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la

Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho”

**b. La obligación de motivar en la norma legal**

**En el marco de la ley procesal civil:** Al examinar minuciosamente las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

**En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:** (Gómez, G. 2010, pp. 884-885). “Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente”

**2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.**

Colomer (2003), sobre el particular expone: que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

**2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho:** La motivación, en su sentido más amplio es: “sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso seguido para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento jurídico y normativo pertinente.

**2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.** Colomer (2003): Hace referencia sobre los siguientes aspectos:

- a) **La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas:** Es el producto del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.
- b) **La selección de los hechos probados:** El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar los hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas detalladamente.
- c) **La valoración de las pruebas:** Es una operación sistemática y lógica, realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja para explicitarlas adecuadamente cada prueba ofrecida por las partes.
- d) **Libre apreciación de las pruebas:** Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor de las pruebas.

#### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

Colomer (2003): Realiza la interpretación en el siguiente orden:

- a. **La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.** El juez competente debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas y pertinentes por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe estar fundada en el derecho.

- b. Correcta aplicación de la norma:** Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, conforme establece la ley, sin vulnerar los derechos que le corresponda a cada uno de los actores.
  
- c. Válida interpretación de la norma:** En la válida interpretación el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida pertinentemente.
  
- d. La motivación debe respetar los derechos fundamentales:** Los derechos fundamentales de cada persona humana están amparadas desde los tratados internacionales, la constitución y las leyes en cada materia por lo que es indispensable la debida motivación con el respeto irrestricto de estos derechos.
  
- e. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión:** Fundada la motivación en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo que corresponde aplicar.

**2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia:** No se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino tener presente los demás principios relevantes que debe contener la sentencia.

**2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal:** La sentencia debe estar conforme con la reclamación escrita, para que el juez no vaya más allá del petitorio y fuera o más acá de las demandas de las partes; tanto el demandante y el sentenciado; el juez debe juzgar de acuerdo con las razones alegadas y probadas por las partes en su debido momento.

**2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.** Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), expresa sobre los principios de motivación los siguientes contenidos básicos:

**a. Concepto:** Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan debidamente la decisión.

**b. Funciones de la motivación:** La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla de acuerdo a Ley posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

**c. La fundamentación de los hechos:** El Juez debe ser independiente de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser independiente de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

**d. La fundamentación del derecho:** En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente conforme establecen las leyes y normas jurídicas relevantes.

**e. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Igartúa (2009), desde su punto de vista establece:

**La motivación debe ser expresa:** Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar axiológica y taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, según la naturaleza del caso, etc.

**La motivación debe ser clara:** Motivar claramente, es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales.

**La motivación debe respetar las máximas de experiencia:** Respetar las máximas de experiencia se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

**La motivación como justificación interna y externa.**

Según Igartúa (2009) dice al respecto:

**La motivación como justificación interna.** En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones esenciales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias que en forma progresiva y gradual han tenido su actuación correspondiente en el tiempo y condiciones previstas por la Ley (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

**La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa pertinentes.

- **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no, tal o cual hecho para resolver.
- **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro, sino debe primar la razón y la verdad.

- **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior ni faltante en el momento de resolver.

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

**2.2.1.13.1. Conceptos.** Valitutti (1996). “Son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”

**2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios:** Los medios impugnatorios son derechos constitucionales, mediante el cual las partes procesales pueden ejercer su derecho de contradecir las resoluciones y recurrir a la misma instancia o al superior jerárquico a fin de alcanzar su pretensión favorable por esta razón los fundamentos de los medios probatorios alcanzan relevancia fundamental en los procesos judiciales., (Chaname, 2009). Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz social

### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo**

**La reconsideración.**- Es un recurso opcional cuya finalidad es que el órgano emisor del acto administrativo pueda modificarlo, y aún dejarlo sin efecto en la misma instancia que se resolvió el acto administrativo. Según la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General modificado por el D.Leg. 1272 en el Art. 207 establecen los recursos impugnativos en la vía administrativa.

**El recurso de apelación.-** Es un recurso obligatorio, no requiere la presentación de nueva prueba, y puede estar referida a cuestiones de derecho o a la interpretación de las pruebas actuadas en el procedimiento. La apelación se presenta dentro del plazo de 15 días hábiles ante el órgano que emitió el acto impugnado para que este lo eleve al superior jerárquico quien debe resolver dentro del plazo de 30 días hábiles transcurrido los cuales el administrado puede continuar esperando la decisión de la Administración o en su defecto considerar denegada su petición y acudir a la vía judicial mediante el proceso contencioso administrativo correspondiente.

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

El medio impugnatorio que se dio en el proceso judicial en estudio fue el recurso de apelación, el mismo que fue interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia que resolvió declarar fundada la demanda de impugnación de resolución administrativa, por ende NULO la Resolución de Alcaldía N° 036-2011-MDH/A de fecha 25 de abril del año dos mil once y la Resolución de Alcaldía N° 022-MDH/A de fecha 11 de marzo del año dos mil once; ORDENÓ que la demandada Municipalidad distrital de Huayllán en el plazo de diez días, cumpla con reincorporar en sus funciones a los demandantes BENJAMIN FELIX CALIXTO CRUZ Y LENIN WILLIAM FLORES MORENO, en el cargo que venían desempeñando en la Municipalidad distrital de Huayllán al amparo de la Resolución de Alcaldía N° n062-2009-GDH/A de fecha 31 de diciembre del año dos mil nueve. INFUNDADA la demanda en el extremo que solicitan la indemnización por daños y perjuicios, dejando a salvo el derecho de los demandantes de reclamar dichos derechos en la vía legal que corresponda. Sin pago de costas ni costos del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 45° de la Ley N° 27584.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público conforme a Ley, sin embargo en el plazo respectivo hubo formulación de Recurso de Apelación. En consecuencia, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia.

#### **2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

**2.2.2.2.1. El Acto Administrativo.** Ley N° 27444, Art. 1) inciso 1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Para los antecedentes inmediatos de la Ley N° 27444, el acto administrativo era un fenómeno unitario a consecuencia del procedimiento administrativo seguido por la autoridad, por lo que el eje de las categorías y del discurso administrativo giraba en torno al procedimiento administrativo.

#### **Elementos del concepto acto administrativo elaborado por el legislador nacional**

La legislación comparada actual de la materia muestra la tendencia de incorporarla en las normas reguladoras del procedimiento una definición operativa de acto administrativo, asumiendo una tarea que la doctrina no ha sabido dilucidar a plenitud. Esta decisión no responde a un purito de sistematicidad o claridad normativa, sino a la necesidad ineludible de dar fijeza a la interpretación operativa y jurisprudencial para determinar qué actuaciones administrativas que deben formarse siguiendo la exigencia de procedimentalizarse, cuales actuaciones podrán ostentar estabilidad, firmeza, presunción de la legitimidad, ejecutividad, entre otras características jurídicas que hacen la naturaleza del acto administrativo, y la diferencia de los actos de simple administración, a las operaciones materiales, a los actos reglamentarios o normativos, y simple vías de hecho correspondientes.

**a. Destinada a producir efectos jurídicos externos.** La naturaleza de decisión ejecutoria es sustancial para la configuración del acto administrativo, pues solo mediante este acto, la autoridad puede crear, reconocer, modificar, transformar o cancelar intereses,

obligaciones o derechos de los administrados, a partir del contenido del acto que aprueba pertinentemente. La actividad administrativa productora de efectos jurídicos externos, se caracteriza por dirigirse hacia el exterior de la organización administrativa que la emita, hacia los ciudadanos, otras entidades públicas y privadas, las autoridades administrativas respecto de sus derechos como agente de derecho público, otros órganos, cuando actúan como administrados, o cuando posean carácter general.

Los efectos jurídicos que produce un acto administrativo, pueden ser actuales o futuros, pero siempre directos, públicos y subjetivos. Excluye el ámbito de la actuación pública que recae al propio interior de las entidades, que caracteriza a los actos de administración o actos internos de la administración, tales como, los informes, opiniones, proyectos, actos de mero trámite, etc.

**b. Que sus efectos recaigan sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados.** La calidad del acto administrativo queda reservada para aquellas decisiones que por sí misma generan efectos jurídicos para los terceros, en sus derechos, intereses u obligaciones, aun cuando se expresen a forma de resolución.

Los actos que se agotan en el ámbito interno de la propia administración son actos de poder público, pero que por su alcance no requieren ser recubiertos de las garantías y recelos propios de la actuación externa. Como tal, se orientan exclusivamente a la búsqueda de la eficacia de los resultados de la gestión pública que corresponde.

**c. Es una situación concreta:** Característica del acto administrativo, es que los efectos subjetivos que producen son concretos, de materia y situación jurídico – administrativa específica, lo que los diferencia de los reglamentos que son abstractos, generales e impersonales como pretensión de restitución de derechos.

**d. En el marco del derecho público.** La actuación pública que califica como acto administrativo ha de estar sujeta a los preceptos del Derecho Público a lo que es lo mismo realizada en ejercicio de la función administrativa, no se trata de calificar al acto, sino por

la potestad pública que a través de ellas se ejercen los derechos fundamentales de cada persona afectada. En ese mismo sentido, no resulta necesario que para ser calificado como acto administrativo que la actuación pública sea expresión de una potestad exorbitante, ya que la misma capacidad ejecutiva y vinculante del acto, lo convierte en acto administrativo.

#### **2.2.2.2.2. Modalidades del acto administrativo**

Ley N° 27444, Art. 2) inciso 2.1 establece que cuando una ley lo autorice, la autoridad, a través de una decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, siempre que tales elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal vigente.

Las modalidades a que puede sujetarse un acto administrativo son los tradicionales de todo acto jurídico, conforme a la teoría general del derecho:

- **Plazo.**- Esta modalidad establece el momento mismo en que los efectos jurídicos del acto administrativo comienzan o cesan indefectiblemente.
- **Condición.**- Esta modalidad es el hecho futuro e incierto al que se subordina el nacimiento o extinción de los efectos del acto administrativo, según sea condición suspensiva o resolutoria. En particular la condición suspensiva ha sido materia de cuestionamientos doctrinarios por importar una limitación a la ejecutoriedad del acto, por lo que su empleo es restrictivo, quedando virtualmente como aplicable a casos de actos administrativos que requieren de una aprobación o conformidad posterior para tener eficacia.
- **Modo.**- Esta modalidad consiste en una carga u obligación que se le impone al administrado, como sucede frecuentemente en las contrataciones o contratos de compraventa de acciones que establecen deberes de interés público para el adquirente.

**2.2.2.2.3. Requisitos de validez de los actos administrativos.** Entre los requisitos de validez tenemos los siguientes:

1. **Competencia.-** deben ser dados por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, por medio de la autoridad competente.
2. **Objeto.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, tanto así que pueda determinarse sus efectos jurídicos.
3. **Finalidad.-** debe darse a través de las finalidades de interés público establecidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor.
4. **Motivación.-** El acto administrativo debe estar adecuadamente motivado en relación al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. **Procedimiento.-** Antes de su emisión, el acto debe ser estar dado a través del cumplimiento del procedimiento administrativo previsto.

**2.2.2.2.4. Forma de los actos administrativos.** La forma, para mejorar su caracterización fundamentalmente, se deben distinguir tres conceptos parecidos pero distintos: la forma de documentación, que es a la que nos referimos, la forma de transmisión de los actos (notificación y publicación) y las formalidades de los actos administrativos (que han sido restringidas por aplicación del principio de informalidad a favor de los administrados respectivamente).

La forma se entiende el modo cómo se documenta y se da a conocer la voluntad administrativa al exterior.

#### **2.2.2.2.5. Objeto o contenido del acto administrativo**

Art. 5° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en sus numerales establecen los siguientes objetos o contenidos:

5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.

5.3. No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto. El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derechos planteados por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas pertinentes a su favor.

5.4. Las características que deben reunir el objeto o contenido del acto deben ser:

- Legalidad, de conformidad con el marco legal que lo regula, en los términos en los que están establecidos en el principio de legalidad en el art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.
- Precisión, el acto debe ser determinado o por lo menos determinable, para poder identificar de qué decisiones se trata, a quienes comprende, qué intereses o derechos afecta o favorece, en qué circunstancias de tiempo o modo producirán sus efectos respectivamente.
- Posibilidad Jurídica, que se presenta no solo cuando su contenido está habilitado expresamente por alguna disposición superior, sino también si el ordenamiento jurídico otorga al a administración la facultad de cumplir y hacer cumplir una obligación, por medio de sus órganos y en ejercicio de sus facultades.
- Posibilidad fáctica, la imposibilidad puede provenir de una causal personal (imposibilidad que se aplique a la persona a la cual se refiere el acto), o causal material (si el objeto sobre el cual recae ha desaparecido)
- Congruencia con la motivación, acerca de la sujeción del contenido de los actos administrativos a la Ley, es necesario recordar que un acto administrativo debe apoyarse en las normas legales pertinentes, aun cuando el interesado las omita o

las citara erróneamente, y recurriendo supletoriamente a las fuentes del derecho que corresponde.

Administrativo. Para el derecho procesal en general, la congruencia implica que la decisión comprenda todas las pretensiones y fundamentos propuestos por los interesados durante el procedimiento, de tal modo que con la resolución se emita íntegramente opinión sobre la petición concreta y sobre los argumentos expuestos como fundamentos de hecho.

### **La inderogabilidad singular de las normas reglamentarias**

**La norma** contiene una regla novedosa dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pero común en la doctrina y legislación comparada, de la proscripción de la inderogabilidad singular de las normas reglamentarias, con una manifestación concreta del principio de legalidad administrativa.

Gordillo A. (2004), señala que estamos frente al fenómeno jurídico en materia administrativa, por el cual siempre se asegura la prevalencia de la norma reglamentaria anterior sobre el acto individual posterior, de tal suerte que se limita el contenido u objeto de los actos administrativos específicos.

La inderogabilidad singular quiere decir que, dictada una norma como el reglamento, no pueden existir actos administrativos que eximiéndose de la vinculación de esa norma, decida algo distinto. Los actos administrativos por su carácter particular o específico, no pueden vulnerar lo establecido por una norma administrativa de carácter general.

Por su parte Gonzales S. (1990), afirma: cuando sobre el particular explicita que: “el fundamento de la inderogabilidad no es otro que el principio mismo de legalidad. Si los poderes de la Administración han de ser conferidos por el ordenamiento, ella misma puede auto atribuírselos mediante la potestad reglamentaria, siempre que esta se mueva, naturalmente dentro de su ámbito propio.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad:** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

**Carga de la prueba:** El onus probandi ('carga de la prueba') es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. El fundamento del onus probandi radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que «lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba».

**Doctrina:** (del latín: doctrina) es una codificación de creencias o un cuerpo de enseñanzas o instrucciones, principios o posiciones enseñados, como la esencia de las enseñanzas en una rama del conocimiento o sistema de creencias. El análogo griego es la etimología del catecismo.

**Evidenciar:** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia:** La jurisprudencia es una **fuentes del derecho**, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “*ha sentado jurisprudencia*” para los tribunales de un país.

**Normatividad:** Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

**Parámetro:** Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población.

**Rango:** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta:** (Muñoz, 2014). Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

**Sentencia de calidad de rango alta:** (Muñoz, 2014). Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia o modelo teórico que propone el estudio.

**Sentencia de calidad de rango mediana:** (Muñoz, 2014). Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

**Sentencia de calidad de rango baja:** (Muñoz, 2014). Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

**Sentencia de calidad de rango muy baja:** (Muñoz, 2014). Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia

a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

**Variable:** Las variables son características de la realidad que puedan ser determinadas por observación y, lo más importante, que puedan mostrar diferentes valores de una unidad de observación a otra, de una persona a otra, o de un país a otro (edad, ingresos, número de habitantes, etc.)

**Resolución:** León (2008). Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Nivel de Investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)**

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; aborda aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guió la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones.

Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva**

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Se trata de un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

**3.2. Diseño de la investigación:** no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó

documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

### **3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio**

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El expediente judicial específico pertenece al Juzgado Mixto de Pomabamba, que conforma el Distrito Judicial de Ancash.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre acción contencioso administrativa por nulidad de resolución administrativa.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

**3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.** Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

#### **3.5.1. Del recojo de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.*

#### **3.5.2. Plan de análisis de datos**

**3.5.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio

descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el Expediente N° 021-2013-ACA del Distrito Judicial de Ancash-Pomabamba.

<b>EJE</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 021-2013-ACA del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 021-2013-ACA del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba 2018.	De acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, del expediente N° 021-2013-ACA del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba son de rango muy alta respectivamente.
<b>ESPECÍFICO</b>	<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>

	Respecto de la sentencia de la primera instancia.	Respecto de la sentencia de la primera instancia.	Respecto de la sentencia de la primera instancia.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de

	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes?	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes	segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una

Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

**3.9. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

## IV. RESULTADO

### 4.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa, basada en la introducción de la posición de las partes, en el expediente N° 021 – 2013-ACA del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba.

Parte expectativa de la sentencia de primera instancia.	Evidencia Empírica	Indicadores	Calidad de la introducción y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]							
Introducción	Expediente N°: 021-2013-ACA DEMANDANTE: B Y OTROS	1. El encabezamiento: Sí cumple  2. Tiene el asunto: Sí cumple																	

<p>DEMANDADO: M.</p> <p>MATERIA: PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>JUEZ: DR. M.</p> <p>ESP. LEGAL: DRA R.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE</p> <p>Pomabamba, seis de octubre</p>	<p>3. Tiene la individualización de los agentes: Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: Sí cumple.</p> <p>5. Tiene claridad: Sí cumple.</p>												
<p>del año dos mil catorce</p> <p>VISTOS: El proceso seguido por B CALIXTO CRUZ Y LENIN WILLIAM FLORES MORENO, contra la Municipalidad Distrital de Huayllan, sobre nulidad total de las resoluciones administrativas, en vía del proceso contencioso administrativo, teniendo en cuenta la licencia del</p>	<p>1. Cuenta con una congruencia con la pretensión del demandante: Sí cumple</p> <p>2. Tiene una congruencia con la pretensión del</p>												

	<p>suscrito así como la carga procesal de procesos para sentenciar, con el escrito de alegatos. A fin de que:</p> <p>SE DECLARA: 1. LA NULIDAD TOTAL de la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A de fecha once de marzo del año dos mil once y la Resolución de Alcaldía N° 036-2011-MDH/A, de fecha 25 de abril del año dos mil once; expedidas por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllan, que obran a fojas tres y siete de autos respectivamente. 2. ORDENO que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllán, en el plazo de diez días, cumpla con reincorporar en sus funciones a los demandantes BENJAMIN FÉLIX CALIXTO CRUZ Y LENIN WILLIAM FLORES MORENO, en el cargo que venían desempeñando en la Municipalidad Distrital de Huayllán al amparo de</p>	<p>demandado: Sí cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hechos dados por las partes: Sí cumple.</p> <p>4. Tiene los puntos controvertidos respecto de los cuales se va resolver: Sí cumple.</p> <p>5. Tiene claridad: Sí cumple.</p>					X					
	<p>la Resolución de Alcaldía n° 062-2009-GDH/A, de fecha 31 de diciembre del año dos mil nueve. En los fundamentos fácticos de su demanda sostiene i) Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 062-</p>											

<p>Postura de las partes</p>	<p>2009-GDH/A de fecha 31 de diciembre del año 2009, fueron nombrados en el cargo de chofer y responsable de Imagen Institucional respectivamente de la Municipalidad Distrital de Huayllan, bajo el régimen de la carrera Administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, por lo que venían desempeñándose en dichos cargos en la entidad demandada.</p> <p>ii) Que mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A de fecha once de marzo del año dos mil once, actuando de oficio el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllán, resolvió dejar sin efecto y declarar la ineficacia de la citada resolución.</p> <p>iii) Habiendo interpuesto recurso de reconsideración contra dicho acto administrativo el mismo que fue declarado improcedente por Resolución de Alcaldía N° 036-2011-MDH/A, de</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha 25 de abril del año dos mil once notificado a los demandantes con fecha 24 de octubre del año 2012 agotándose con ello la vía administrativa.</p> <p>iv) Que las Resoluciones cuestionadas han sido expedidos contraviniendo lo dispuesto en el literal 3 del artículo 202 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento General por lo que las resoluciones expedidas contraviene normas legales de obligatorio cumplimiento, pues al haber prescrito el plazo para declarar la nulidad del oficio del acto administrativo el alcalde de la entidad demandada ya no estaba facultado para emitir dicho acto administrativo.</p> <p>Fundamenta jurídicamente su demanda en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Ley N° 27584 y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La emplazada Municipalidad Distrital de Huayllán a través de su alcalde absuelve la demanda solicitando i) se declare</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>infundada en todo sus extremos, que emitió la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A por el que resolvió declarar ineficaz y sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-MDH/A mediante la cual se le nombró a Benjamín Félix Calixto Cruz como chofer y Lenin William Flores Moreno como responsable de Imagen Institucional, bajo el régimen de la carrera administrativa regulado por Decreto Legislativo N° 276 ii) Que el ex –Alcalde de dicha comuna emitió dicha resolución apócrifa, pues no implemento plaza vacante, además no se llevó a cabo ningún procedimiento de concurso o selección de personal, se ha obviado el artículo 30 in fine y no han sido nombrados con arreglo al Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, y no se ha seguido los procedimientos legales establecidos en dichos dispositivos legales.</p> <p>iii) Los demandantes no han agotado la vía administrativa, por no haber presentado el recurso</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>impugnativo de apelación, sino solamente el recurso de reconsideración por ante el despacho de alcaldía, cuando la instancia máxima es el Concejo Municipal, siendo el órgano de gobierno de máxima jerarquía.</p> <p>iv) La resolución de Alcaldía N° 062 -2009-GDH/A, es apócrifa, carece de elementos reales y jurídicos para ser reconocido como acto administrativo, es un acto administrativo nulo y adolece de defensión insalvable; es un acto administrativo expedido sin haberse seguido los procedimientos legales establecidos en el artículo 28 del D.S.N° 005-90-PCM, por ende no surte efectos jurídicos y no puede ser materia de prescripción; se declara saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos y se admitió y actuó los medios probatorios ofrecidos por las partes y conforme al estado del proceso se remiten los autos al Ministerio Público a fin de que se emita su dictamen correspondiente, de fojas 245/ 254</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	obra el Dictamen Fiscal opinando para que se declare FUNDADA la demanda.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 1 demuestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de muy alta. Se estableció la calidad de la introducción y la posición de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta. En esta parte de la sentencia se observa al ser cotejada con la evidencia empírica, se nota claramente que están bien identificados los sujetos procesales y la especificación de la sentencia, así mismo las pretensiones de los demandantes y el demandado, que en este caso ha sido la nulidad de la Resolución Administrativa respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de la Resolución Administrativa basada en la calidad de motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 021-2013-ACA del Distrito Judicial de Ancash.

Parte expectativa de la sentencia de primera instancia.	Evidencia Empírica	Indicadores	Calidad de la introducción y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>CONSIDERANDO.....</p> <p>3.1. El Proceso Contencioso Administrativo. La finalidad de la Acción Contencioso Administrativo es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública que están sujetos al derecho administrativo, a fin de verificar si se han respetado la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, y, si se ha obtenido una resolución motivada y arreglada a derecho (Art. 1 de la Ley N° 27584)</p> <p>3.2. Respecto al agotamiento de la vía administrativa. La parte demandada en su contestación de la demanda sostiene que el presente caso no</p>	<p>1. Los fundamentos demuestran la selección de los hechos: Sí cumple.</p> <p>2. Los fundamentos demuestran la fiabilidad de las pruebas: Sí cumple.</p> <p>3. Los fundamentos evidencian la aplicación de la valoración conjunta: Sí cumple.</p> <p>4. Los fundamentos evidencia aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas experiencias: Sí cumple</p> <p>5. Tiene claridad: Sí cumple.</p>					<p>X</p>					
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Motiva-ción de derecho</p>	<p>se ha agotado la vía administrativa, por lo que previamente conviene aclarar este extremo; en este sentido se tiene que el artículo 218º inciso 2) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo general señala sobre los actos que agotan la vía administrativa; así en su literal “a” señala “el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el</p>	<p>1. Los fundamentos se dirigen a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionadas de acuerdo a los hechos: Sí cumple.</p> <p>2. Los fundamentos se dirigen a interpretar las normas aplicadas: Sí cumple.</p> <p>3. Los fundamentos dese dirigen a respetar los derechos fundamentales: Sí cumple.</p> <p>4. Los fundamentos se dirigen a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión: Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Sí cumple.</p>									
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa” concordante con lo señalado en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala “la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”; siendo así de autos se desprende fue la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A de fecha 11 de marzo de 2011, ha sido expedido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllán, es decir por el máximo representante administrativo de dicha entidad</p>						<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>demandada, quien no se encuentra subordinado a una autoridad jerárquicamente superior, acto administrativo que materia de impugnación vía recurso de reconsideración, la misma que ha sido resuelto mediante la Resolución de Alcaldía N° 036-2011-MDH/A de fecha 25 de abril del 2011, emitido por el mismo funcionario, en ese sentido con dicho administrativo queda agotado la vía administrativa. Por lo que una vez establecido estos puntos decisivos se prosigue con el análisis sobre el caso materia de <b>lists</b>.</p> <p>3.3. La Resolución de Alcaldía N° 062-2009-GDH/A cuya copia certificada obra a fojas once, tiene fecha de expedición</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el 31 de diciembre del año dos mil nueve, y que a decir de los demandantes, ésta les fue notificado el mismo día de su expedición, siendo así conforme a lo previsto en el Artículo 207° inciso 2) de la Ley de Procedimiento Administrativo General “el término para la interposición de recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días” concordante con lo señalado en el artículo 212° de la acotada norma que señala “una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto” en ese sentido desde la fecha en que</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fueron notificados los demandantes con la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-GDH/A, es decir con fecha 31 de diciembre del año 2009, pues lo contrario no ha sido demostrado por la parte demandada, se debe agregar los quince días perentorios, el mismo que teniendo a la vista el calendario del año 2010, esta ha pasado a calidad de consentida con fecha 22 de enero del año 2010, fecha que se toma como referencia para computar el plazo de prescripción de la nulidad de oficio; por lo que teniéndose lo previsto en el artículo 134° inciso 3) de la Ley N° 27444 “cuando el plazo es fijado en meses o años es contado de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año fue inicio, completando el número de meses o años fijados para el lapso (...)”, en ese sentido el plazo de prescripción para la nulidad de oficio sería el 22 de enero del año 2011.</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: Cuadro 2, demuestra claramente la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la que tuvo rango muy alta. Se basó en la calidad de la motivación de los hechos y los derechos, que fueron de rango: muy alta y muy alta, consecutivamente. En esta parte de la sentencia se encuentra cada uno de los medios probatorios tanto de las partes demandantes y de la institución demandada, se procedió al saneamiento procesal sobre impugnación de resolución administrativa, se nota la claridad de la sentencia y el conocimiento del proceso.

CUADRO 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia sobre impugnación de la Resolución Administrativa, basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 021-2013-ACA del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba.

Parte expectativa de la sentencia de primera instancia.	Evidencia Empírica	Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]							
aplicación del principio de congruencia	Por estas consideraciones expuestas y de conformidad a lo estipulado en el artículo m del título preliminar del código procesal civil, artículos 28.2 f), 41° y 50° del TUO de la Ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por D.S. N° 013-2008-JUS, artículo 12° de la Ley	<p>1. El procedimiento cuenta con la resolución de todas las pretensiones. Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento cuenta con la resolución nada más que de las pretensiones ejecutadas. Sí cumple.</p>																	

	<p>orgánica del Poder Judicial y artículos 138°, 148° de la Constitución Política del Estado analizando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada bajo las reglas de <b>zona</b> crítica administrando justicia a nombre de la nación FALLO declarando FUNDADO EN PARTE la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas veintiocho a treinta y cinco ingresado con fecha dieciocho de enero del dos mil trece, subsanada por escrito número dos de fojas cuarenta y tres recepcionado el dieciocho de febrero del dos mil trece, por don BENJAMIN FÉLIX CALIXTO CRUZ y LENIN WILLIAM MORENO FLORES en vía de contencioso administrativo contra la Municipalidad distrital de Huayllán.</p>	<p>3. El pronunciamiento cuenta con la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones expuestas al debate. Sí cumple.</p> <p>4. El fundamento establece coherencia con la parte expositiva y considerativa. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Sí cumple.</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>En consecuencia SE DECLARA: 1. LA NULIDAD TOTAL de la resolución de alcaldía N° 022-2011-MDH/A de fecha once de marzo del año dos mil once y la Resolución de Alcaldía N° 036-2011-MDH/A de fecha 25 de abril del año dos mil once, expedidos por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllán ORDENO que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllán en el plazo de diez días cumpla con reincorporar en sus funciones a los demandantes BFCC y LWFM en el cargo que venían desempeñando al amparo de la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-GDH/A de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.</p>						X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>1. El procedimiento cuenta con mención expresa de lo que se decide. Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento demuestra mención clara de lo que se establece. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento dice a quien le corresponde cumplir con la pretensión establecida en lo reclamado. Sí cumple.</p> <p>4. El fundamento establece claramente a quien le corresponde reponer en el cargo. Sí cumple.</p> <p>5. Tiene claridad. Sí cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: CUADRO 3. Demuestran que la calidad de la parte resolutive de la sentencia a que es de rango: Muy alta. Se basó en la calidad de aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En dicha sentencia se encuentra el fallo que está arreglada a derecho ya que cumple con todos los parámetros establecidos y las obligaciones de la parte procesal sentenciada y el lenguaje utilizado es en forma clara y precisa.

CUADRO 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa en base a la calidad de introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 021-2013-ACA del Distrito Judicial de Ancash. Pomabamba 2018.

Parte expectativa de la sentencia de segunda instancia.	Evidencia Empírica	Indicadores	Calidad de la introducción y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Introducción	<p>SENTENCIA DE VISTA...2015.</p> <p>SALA MIXTA TRANSITORIA DESCENTRALIZADA – SEDE HUARAZ.</p> <p>EXPEDIENTE N°: 021-2013-ACA</p> <p>DEMANDANTE: B. Y OTRO</p> <p>DEMANDADO: M.</p> <p>MATERIA: ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia indica el N° de expediente, el N° de resolución que le corresponde, lugar, fecha, menciona al Juez. Sí cumple.</p> <p>2. Cuenta con el asunto. Sí cumple.</p> <p>3. Cuenta con la personalización. Sí cumple.</p> <p>4. Cuenta con los aspectos del proceso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Sí cumple.</p>					X					
--------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Postura de las partes</p>	<p>RESOLUCIÓN N° DIECISIETE</p> <p>VISTOS, en audiencia pública a que se contrae la certificación que antecede; de conformidad con lo determinado por la señora representante del Ministerio Público en su dictamen de fojas doscientos ochenta y nueve a doscientos noventa y cuatro, luego de la deliberación abordada por los magistrados integrantes de este tribunal superior, se emite este pronunciamiento bajo los siguientes fundamentos.</p>	<p>1. Establece el objeto de impugnación. Sí cumple</p> <p>2. Demuestra coherencia con los fundamentos facticos jurídicos. Sí cumple.</p> <p>3. Cuenta con las pretensiones de quien formula la impugnación. Sí cumple</p> <p>4. Cuenta con el síntesis del recurso. Sí cumple.</p> <p>5. Tiene claridad. sí</p>					<p>X</p>						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

LECTURA: Cuadro 4, demuestra la calidad de la parte expositiva de la sentencia a quem, es de muy alta y el rango de: muy alta y muy alta respectivamente. En esta parte de la sentencia podemos verificar claramente cada uno de los parámetros en estudio tales como la identificación de cada uno de los que intervienen en el proceso judicial, así mismo la identificación personalizada de la sentencia, el objeto de lo solicitado y la pretensión en sí se cumplen. .

CUADRO 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre la impugnación de la Resolución Administrativa, basada en la calidad de aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 021-2013-ACA del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.	Evidencia Empírica	Indicadores	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

<p>Motiva-ción de los hechos</p>	<p>CONSIDERANDOS:</p> <p>PRIMERO.- El artículo 1 del texto Único ordenado de la Ley N° 27548 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, prescribe que la finalidad del proceso contencioso administrativo es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública por el poder judicial, sujetos al derecho y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, esto en concordancia con lo prescrito por el artículo 148° de la constitución política del Perú.</p> <p>SEGUNDO.- El tribunal constitucional, sostiene que el debido proceso administrativo supone en cada circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Sí cumple</p> <p>4. Los fundamentos tienen aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Sí cumple.</p> <p>5. Denota lenguaje claro. Sí cumple.</p>					X							
----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada a los cuales refiere el artículo 139 de la constitución (Juez natural, Juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.), en ese sentido nuestro máximo interprete constitucional consagra la importancia de un proceso en sede administrativa bajo los alcances de las garantías fundamentales como por ejemplo ser reemplazado válidamente, de poder contradecir en un plazo razonable, de ser procesado en base a un procedimiento previamente establecido legalmente, de poder probar sus afirmaciones o de impugnar las decisiones que no lo conformen, entre otros.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>TERCERO.- De la revisión de autos (demanda, contestación de demanda y sentencia) se advierte que el asunto controvertido se trata sobre una nulidad de oficio de un acto administrativo, delimitándose el asunto controvertido en determinar si la resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A de fecha once de marzo del año dos mil once ha sido expedido dentro del plazo de un año que tiene la administración pública para declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos, cuyo computo de plazo se efectuara después que la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-GDH/A de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, haya quedado consentida, analizándose los</p>	<p>1. Los fundamentos tienden a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Sí cumple.</p> <p>2. Los fundamentos se orientan a interpretar las normas aplicadas. Sí cumple.</p> <p>3. Los fundamentos se orientan a respetar los derechos</p>					X							20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

	<p>agrarios señalados en el recurso de apelación bajo estos parámetros.</p> <p>CUARTO.- La nulidad de oficio de los actos administrativos está regulada por el artículo 202° de la ley N° 27444, Ley que regula el procedimiento administrativo general y tiene por finalidad dejar sin efecto los procedimientos de la administración pública, en cuanto a las personas legitimadas, dicha nulidad solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, y si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Siendo el plazo de prescripción para declarar dicha nulidad en cualquiera de los casos, el de un año, contado a</p>	<p>fundamentales. Sí cumple.</p> <p>4. Los fundamentos tienen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Sí cumple.</p> <p>5. Denota claridad. Sí cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>partir de la fecha en que se hayan quedado consentidos (todo ello conforme a lo regulado por los artículos 202° y 202°.3 de la Ley de comento).</p> <p>QUINTO.- Ahora bien, conforme lo prescribe el artículo 202.1 de la citada Ley N° 27444, la nulidad de oficio de los actos administrativos puede ser declarada únicamente “en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10...aun cuando hayan quedado firmes siempre que agravan el interés público”.</p> <p>SEXTO.- Con lo mencionado precedentemente, se hace patente la tendencia a la reducción de la virtud invalidatoria de las infracciones y vicios que en los actos administrativos puedan incurrir de manera que, conforme señala</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autorizada doctrina, “los casos de nulidad absoluta se restringen al máximo y se convierten en supuestos tasados”.</p> <p>SEPTIMO.- Que, conforme a lo analizado en el fundamento 3.3. y la sentencia impugnada se tiene que la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-GDH/A, que obra a fojas once, tiene fecha de expedición del treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la misma que habría pasado a la calidad de consentida con fecha veinte y dos de enero del año dos mil diez, por lo que fue teniéndose en cuenta lo previsto en artículo 134° inciso 3)de la Ley N° 27444, “cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha en fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inicio completando el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>número de meses o años fijados para el lapso. (...)"</p> <p>OCTAVO.- Bajo dicho contexto la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A, de fecha once de marzo del año dos mil once ha sido expedido fuera del plazo de un año que se tenía para declarar la nulidad de oficio, después que la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-GMH/A de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve haya quedado consentida, en ese sentido los actos administrativos contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A de fecha once de marzo del año dos mil once y la Resolución de Alcaldía N°036-2011-MDH/A de fecha 25 de abril del año 2011, que son materia de impugnación en la vía judicial han sido expedidos al margen de la Ley,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por contravenir lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.</p> <p>NOVENO.- Así mismo el mencionado interés común que alega la defensa no ha sido acreditado y menos se ha expuesto la relación de qué modo afecta a la colectividad del distrito de Huayllán la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-GDH/A, ya que si bien es cierto, es valedero anotar que el derecho a una vida digna no merece prueba alguna al ser un derecho natural que enviste al ser humano, no puede amurallarse la validez de una resolución nulificante solo en un pronunciamiento indefinido de afectación al interés común, en ese sentido el derecho al debido proceso administrativo es concreto y</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>palpable, y como ha quedado expuesto, al emerger de una garantía constitucional es más que acertada su preponderancia, en este extremo el pronunciamiento del que está conforme a derecho y no se observa vicio alguno o error que conlleve a su revocatoria o nulidad, resultando desestimable la impugnación en la sentencia materia de vista.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: Cuadro 5, establece a la vista que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta y de rango de: muy alta y muy alta, respectivamente. Al ser elevada la sentencia de primera instancia a una sala donde el análisis del caso es referido a su objeto, vulneración de algún principio, evidencia un fundamento y motivación de la sentencia en la valoración de las pruebas y la sana crítica del juzgador para resolver con alta calidad de sentencia.

CUADRO 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia A Quem sobre impugnación de Resolución Administrativa, basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, del expediente N° 021-2013-ACA del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.	Evidencia Empírica	Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
	Por estas consideraciones y en base a los preceptos normativos expuestos, los miembros de la Sala Mixta Descentralizada de la provincia de Huari, por unanimidad RESUELVEN:	<p>1. El pronunciamiento tiene resolución de todas las pretensiones. Sí tiene</p> <p>2. El pronunciamiento tiene resolución de las pretensiones formuladas. Sí tiene.</p>											

	<p>CONFIRMAR la sentencia expedida por el señor Juez del Juzgado Mixto de la provincia de Pomabamba, contenida en la Resolución número trece de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, inserta de fojas doscientos sesenta y tres a doscientos setenta y cinco de autos.</p> <p>SS.</p>	<p>3. El procedimiento tiene aplicación de las reglas precedentes. Sí tiene.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia. Sí tiene.</p> <p>5. Evidencian claridad. Sí cumple.</p> <p>1. El pronunciamiento tiene mención de lo que decide. Sí cumple.</p> <p>2. El procedimiento tiene mención clara. Sí tiene.</p> <p>3. El pronunciamiento tiene a quien le</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Q. L. M.		corresponde cumplir con la pretensión. Sí cumple  4. El pronunciamiento tiene mención expresa. Sí tiene.  5. Evidencia claridad. Sí cumple.					X					<b>10</b>
----------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

LECTURA: Cuadro 6, demuestra que el rango de la parte resolutive de la sentencia A Quem fue de muy alta calidad, se basó de la calidad de aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que, fueron de rango: muy alta y muy alta. En esta parte de la sentencia notamos claramente que están todos los parámetros previstos, ya que al ser cotejada la sentencia con la evidencia empírica se encuentran todos ellos como fallo basado en la pretensión solamente de la apelación, así como la existencia de una coherencia entre cada una de las dos partes anteriores, respectivamente; por las consideraciones establecidas dicha sentencia es de muy alta calidad.

CUADRO7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 021-2013-ACA, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las Sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		[1-8]	[9-16]	[17-29]	[25-32]	[33-40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de Primera Instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
							[5-6]		Mediana						
							[3-4]		Baja						

									[1-2]	Muy baja							
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta								
						x		[13-16]	Alta								
								[9-12]	Mediana								
	Motivación del derecho					X		[5-8]	Baja								
								[1-9]	Muy baja								
Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta								
						X		[7-8]	Alta								
	Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana								
								[3-4]	Baja								
																	40

									[1-2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	-------	----------	--	--	--	--

LECTURA: Cuadro 7.- Demuestra que la calidad de la sentencia del Aquo Sobre impugnación de la Resolución Administrativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales dados en expediente N° 021-2013-ACA del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba 2018, fue de rango: Muy alta. Se basó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron: Muy alta y muy alta respectivamente, donde el rango de calidad de: Introducción y la postura de las partes fueron: Muy alta y muy alta; de igual modo de la motivación de los hechos y del derecho fueron: Muy alta y muy alta, y por último de: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO 8: Calidad de la sentencia del A Quem sobre la impugnación de Resolución Administrativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, dados en el expediente N° 021-2013-ACA del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba.2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las Sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		

			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-29]	[25-32]	[33-40]	
	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9-10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta				
									[5-6]	Mediana				
									[3-4]	Baja				
									[1-2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	1 0	20	[17- 20]	Muy alta				
							x		[13- 16]	Alta				
									[9-12]	Mediana				
		Motivación del derecho					X		[5-8]	Baja				
									[1-4]	Muy baja				
		1	2	3	4	5		[ ]	Muy alta					

40

	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X	10	[ ]	Alta					
		Descripción de la decisión							[ ]	Mediana					
									[ ]	Baja					
							x		[ ]	Muy baja					

LECTURA: Cuadro 8. Establece que la calidad de la sentencia del A Quem, acerca de la impugnación de Resolución Administrativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, dados en el expediente N° 021-2013-ACA Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba 2018 es de rango: Muy alta. Se determinó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta y muy alta respectivamente. Donde el rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes fueron: Muy alta y muy alta. Por último de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de: muy alta y muy alta respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

*Luego de haber realizado el presente trabajo de investigación, se determinó que la calidad de las sentencias del A quo y del A quem, acerca de la Impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N<sup>o</sup> 021-2013-ACA, Distrito Judicial de Ancash, ambas rango de muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales dados y establecidos en la presente investigación (Cuadro 7 y 8).*

### **Con Relación a la sentencia del A quo:**

Tiene una calidad de muy alta, conforme a los parámetros establecidos y planteados en la presente investigación dada por el Juzgado Mixto de Pomabamba (Cuadro 7).

Se determinó su calidad en base a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. Calidad de la parte expositiva rango muy alta.** Se determinó dicho rango de acuerdo a la introducción y la postura de las partes, quienes después de un análisis determinaron un rango de muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la indicada parte se tiene la descripción breve y precisa de los fundamentales actos procesales, desde la demanda hasta el momento de la sentencia. En efecto es preciso señalar que “En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo...” (artículo 196<sup>o</sup> y 197<sup>o</sup> del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

*Esta parte de la sentencia nota claramente que existe un alto rango de calidad porque se tiene una parte expositiva que cumple con cada uno de los parámetros establecidos, y eso hace que se pueda conocer el aspecto fundamental de la sentencia, es decir de que se trata, quienes intervienen en el proceso y cuáles son las pretensiones de cada una de las partes que intervienen en dicho proceso judicial respectivamente.*

**2. Calidad de la parte considerativa es de muy alta calidad.** Esta parte de la sentencia se estableció basada de acuerdo al estudio realizado con respecto a la motivación y

fundamentación de los hechos y del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

**Considerativa.** En ésta parte contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. (AMAG, 2015) El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia.

En la segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Cárdenas Ticona, 2008) Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el representante del Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso respectivamente.

*Esta parte considerativa en este caso en estudio está fundamentalmente basado en la fundamentación y motivación de dicha sentencia, es decir que encontramos la fundamentación basada en las normas específicas para dicho proceso que en este caso es de impugnación de resolución administrativa que está basada en las normas municipales que permitieron ser admitidas y por ende llegar a determinar la admisibilidad de dicha pretensión de los demandante, lo que conlleva a tener una parte considerativa arreglada a derecho de parte.*

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se confirmó en relación a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

(AMAG, 2015) En la parte final de la decisión y conclusión de todo lo anterior mencionado que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal.

Esta parte, otorga al Juez de la causa, manifestar su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

*Esta parte de la sentencia es la parte donde el juzgador otorga su veredicto final y fue a favor de los trabajadores municipales del distrito de Huayllán, existió un fundamento que dio como resultado una sentencia bien motivada y fallando de acuerdo a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y en base a ellas la sentencia a favor de los demandantes.*

*Fundamentalmente anulando la resolución emitida por la institución demandada que es la municipalidad distrital de Huayllán.*

#### **Con relación a la sentencia del A quem:**

Después de haber analizado la parte empírica de la sentencia y al ser cotejada con los parámetros dados la sentencia arrojó un rango de muy alta, esto permite determinar que los administradores de justicia van cumpliendo con un trabajo acorde a lo que establece las normas legales, pues estamos hablando de una sentencia dada por la Sala Mixta Transitoria Descentralizada – Sede Huari (Cuadro 8).

De otro lado tenemos que la calidad se dio por medio de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, todas con un mismo rango de muy alta, muy alta y muy alta calidad.

(Cuadros 4, 5 y 6).

**4. Calidad de la parte expositiva de rango muy alta.** Esta parte de la sentencia se estableció de acuerdo a la introducción y la postura de las partes, las mismas que determinaron un rango de muy alta y muy alta calidad (Cuadro 4).

-La sentencia de vista en su parte expositiva, identifica a las partes, describe los hechos, enuncia las acciones, establece sus fundamentos y señala el cumplimiento de los trámites

fundamentales del proceso, tales como saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, etc.

*La sentencia en estudio en la parte expositiva está determinada de acuerdo a los parámetros dados, tales como la pretensión del apelante en nuestro caso en estudio fue por parte de la institución demandada, quien alego que con relación a los fundamentos, que no ha advertido que la resolución, que se anuló de oficio, no es un acto administrativo, sino es una resolución apócrifa que más bien se constituye en un vicio administrativo pasible de nulidad, por lo que su representada lo que hizo fue anular dicha resolución carente de elementos para constituirse en acto administrativo consentido y que atenta contra el interés público.*

**5. Calidad de la parte considerativa de sentencia muy alta.** Esta parte está basada en la motivación de los hechos y del derecho, las que arrojaron un rango: de muy alta y muy alta, calidad (Cuadro 5).

Esta sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la invocación de las normas legales vigentes, la fijación de los puntos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo.

. (scribd.com, 2017) La sentencia penal pues en la parte considerativa contiene la situación valorativa de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza, presenta la determinación de la responsabilidad penal, la individualización judicial de la pena y la determinación de la responsabilidad civil.

*Observamos la fundamentación de los hechos y el derecho, en este caso en estudio, según la sentencia tenemos que se valoraron oportunamente las pruebas presentadas por las partes demandantes las cuales fueron saneadas, así como la aplicación correcta y estricta de la norma legal que permitió motivar la sentencia y así poder estar acorde a los parámetros establecidos de acuerdo a Ley.*

**6. Calidad de la parte resolutive muy alta.** Se determinó así porque tuvo como base la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que al análisis tuvieron un rango de: muy alta y muy alta calidad (Cuadro 6).

**Bacre,** (1986) dice: “La doctrina separa a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...), - *Fallo o parte dispositiva.*- Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92). El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas.

Comparando los conceptos doctrinarios mencionados con el contenido de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se concluye que los parámetros contenidos en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, es DECISION.

*Tenemos un fallo que dio el a quem, lo cual fue de confirmar la sentencia del a quo, donde se le da la razón a los demandantes, pues a través de las pruebas que se presentó en su oportunidad y que fueron admitidas a trámite, éstas permitieron llegar a una conclusión que fue de darle la razón a los demandantes.*

## V. CONCLUSIONES

*Podemos afirmar concluyentemente que de acuerdo a los resultados realizados y establecidos en este proceso de investigación, la calidad de las sentencias del a quo y del a quem, acerca de la Impugnación de Resolución Administrativa del expediente 02453-2015-0-1706- JR-LA-02, Distrito Judicial-Lambayeque, tiene rango muy alta y muy alta (Cuadro 7 y 8).*

**5.1. Con respecto al rango de la sentencia del a quo.** Se estableció que tuvo una calidad de muy alta; fundada en la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde todas tuvieron el grado de muy alta calidad (Ver cuadro 7), contiene los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue dictada por el Juzgado Mixto de Pomabamba, y el resultado determino fundada la demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa (Expediente N°021-2013-ACA).

**5.1.1. Calidad de la parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, tiene rango de muy alta (Cuadro 1).** Esta parte de la sentencia tiene una parte expositiva que permite identificar claramente la sentencia y a los que intervienen en el mencionado proceso, así mismo la pretensión tanto de los demandantes, como del demandado, esto permitió tener una parte expositiva que está acorde con los parámetros legales que debe tener una sentencia.

**5.1.2. Calidad de la parte considerativa basada en la motivación de los hechos y del derecho, con rango de muy alta (Cuadro 2).** Esta parte de la sentencia se encuentra con la motivación y fundamentación pertinentes, pues en caso específico en estudio se puede observar que la sentencia al ser comparada con la evidencia empírica notamos que las pruebas admitidas por el juzgador permitieron motivar concretamente y en base a ellas llegar a un fallo, que en el caso en estudio fue de muy alta calidad respectivamente.

**5.1.3. Calidad de la parte resolutive basada en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de rango muy alta (Cuadro 3).** Con relación a esta parte de la sentencia se concluyó que al tener un fallo favorable a los demandantes, esta fue porque existió una coherencia entre las dos partes anteriores de la sentencia, pues por ello que la parte resolutive fue de: muy alta calidad.

**5.2. Con respecto a la calidad de la sentencia del A quem.** Se estableció que de acuerdo al análisis correspondiente que tuvo un rango de muy alta; esto basado en la parte expositiva, considerativa y resolutive, quienes tuvieron un grado de: muy alta, y muy alta en cada una de sus partes. (Ver cuadro 8 tiene los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Dada en la Sala Mixta Transitoria Descentralizada – Sede Huari, cuyo resultado fue declarar fundada la demanda: impugnación de resolución administrativa (Expediente N° 021-2013-ACA).

**5.2.1. Calidad de la primera parte de la sentencia donde se encuentra la introducción y la postura de las partes, de rango muy alta (Cuadro 4).** Esta parte de la sentencia se

encontró con todos los parámetros establecidos tales como la pretensión de la apelación, esta fue por parte de la institución demandada, también se encontró las especificaciones de las partes del proceso, y la identificación precisa de la sentencia.

### **5.2.2. Calidad de la segunda parte de la sentencia donde se encuentra la motivación de los hechos y del derecho de rango muy alta (Cuadro 5).**

Establecida la fundamentación de los hechos y del derecho, pues en esta parte de la sentencia se tiene que al admitir la apelación como corresponde y observar la pretensión, la sala se pronunció en base a las pruebas admitidas y la aplicación coherente de las normas, las cuales permitieron motivar adecuadamente dicha sentencia. El rango fue de muy alta y muy alta.

### **5.2.3. Calidad de la tercera parte de la sentencia donde se encuentra la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Corresponde a un fallo arreglado a derecho, pues existe coherencia entre cada una de las partes de la sentencia, en este caso específico se tiene un lenguaje claro y entendible para los sujetos procesales, además se falló y se pronunció en base a la pretensión de la apelación, de ello se tiene un fallo que confirmó la sentencia de primera instancia. Su rango es de muy alta y muy alta.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica.
- *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I.(1ra. Ed.). Lima.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.06.18)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima: RODHAS.

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.06.2018)
  
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (18.06.2018)
  
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
  
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
  
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
  
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
  
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
  
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.
- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gónzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.derecho. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Lenise Do, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. (19.06.2018)
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf). (23.11.2013)

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: [http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf> (10.06.2018)
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: [http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE)

- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-delcodigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (10.06.2018)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.
- Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html) (10/06/2018)
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.06.2018)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.



**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## **Anexo 1**

EXPEDIENTE N° : 021-2013-ACA  
DEMANDANTE : B. Y OTRO  
DEMANDADO : M.  
MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
PROCESO : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUEZ : M.  
SECRETARIA : R.

## SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO TRECE

Pomabamba, seis de Octubre

del año dos mil catorce

## PARTE EXPOSITIVA

VISTOS: El proceso seguido por BENJAMIN FÉLIX CALIXTO CRUZ Y LENIN WILLIAM FLORES MORENO, contra la Municipalidad Distrital de Huayllán, sobre nulidad total de las resoluciones administrativas, en vía del Proceso Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta la Licencia del suscrito así como la carga procesal de procesos para sentenciar, con el escrito de alegatos.

## ANTECEDENTES

Demanda y petitorio

Por escrito de demanda número uno de fojas 28/35 ingresado con fecha 18 de enero del 2013 de estos actuados, subsanada por escrito número dos de fojas 43 recepcionado el 18 de febrero del 2013, don BENJAMIN FÉLIX CALIXTO CRUZ Y LENIN WILLIAM FLORES MORENO, interponen demanda Contencioso Administrativo contra la Municipalidad Distrital de Huayllán, debidamente representado por su Alcalde Miguel Ángel Limas Velveder, SOLICITANDO se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 036-2011-MDH/A, de fecha 25 de abril del año dos mil once y la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A, de fecha 11 de marzo del año dos mil once, expedidas por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllán; consecuentemente declarándose fundada la demanda se ordene la reincorporación de los demandantes a su centro laboral en la Municipalidad Distrital de Huayllán al amparo de la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-GDHIA de fecha 31 de diciembre del año dos mil nueve, acumulativamente demandan también la indemnización por daños y perjuicios por la suma de sesenta mil nuevos soles, como reparación por el despido arbitrario del que han sido víctimas de un procedimiento administrativo irregular. Fundamentan su petitorio en el

hecho que mediante Resolución de Alcaldía N° 062-2009-GDH/A de fecha 31 de diciembre del año 2009. fueron nombrados en el cargo de Chofer y Responsable de Imagen Institucional respectivamente de la Municipalidad Distrital de Huayllán, bajo el régimen de la Carrera Administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, por lo que se venían desempeñándose en dichos cargos en la entidad demandada, hasta que mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A, de fecha once de Marzo el año dos mil once actuando de oficio el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllán, resolvió dejar sin efecto y declarar la ineficacia de la citada Resolución; habiendo interpuesto recurso de reconsideración contra dicho acto administrativo el mismo que fue declarado improcedente por Resolución de Alcaldía N° 036-2011-MDH/A de fecha 25 de abril del año dos mil once, notificado a los demandantes con fecha 24 de octubre del año 2012, agotándose con ello la vía administrativa. Sostienen que las resoluciones cuestionadas, han sido expedidas contraviniendo lo dispuesto en el literal 3) del artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece “la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”, pues la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-GDH/A fue expedida y notificada con fecha 31 de diciembre del año 2009; y hasta la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A, con fecha once de Marzo del año dos mil once, ha transcurrido más de un año; por lo que el acto administrativo cuestionado contraviene normas legales de obligatorio cumplimiento, pues al haber prescrito el plazo para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo el alcalde de la entidad demandada ya no estaba facultado para emitir dicho acto administrativo, entre otros argumentos; ampara su demanda en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27584, y artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y ofrece los medios probatorios que a su derecho le asiste.

#### Admisión de Demanda

La demanda se admite mediante resolución número dos de fojas 46/47 su fecha cinco de marzo del año dos mil trece, confiriéndose traslado al demandado Municipalidad Distrital de Huayllán, conforme se verifica del documento de fojas 204

#### Contestación de Demanda

Por escrito número uno de fojas 179/184 recepcionado el 26 de marzo del año dos mil trece, la emplazada Municipalidad Distrital de Huayllán, a través de su Alcalde Miguel Ángel Limas Velveder, absuelve la demanda, solicitando que en su debida oportunidad sea declarada infundada en todos sus extremos, sostiene que en su condición de Alcalde, emitió la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A por el que resolvió declarar ineficaz y sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-MDH/A, mediante la cual se nombró a Benjamín Félix Calixto Cruz como chofer y Lenin William Flores Moreno como responsable de imagen institucional, bajo el régimen de la carrera administrativa regulado por Decreto Legislativo N° 276; sostiene que el ex - Alcalde de dicha comuna emitió dicha resolución apócrifa, pues no implementó plaza vacante, además no se llevó a cabo ningún procedimiento de concurso o selección de personal, se ha obviado el artículo 30 in fine y no han sido nombrados con arreglo al Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado mediante D S. N° 005-90-PCM, y no se ha seguido los procedimientos legales establecidos en dichos dispositivos legales; del mismo modo los demandados no han agotado la vía administrativa, por no haber presentado el recurso impugnativo de apelación sino solamente el recurso de reconsideración,

por ante el Despacho de la Alcaldía cuando la instancia máxima es el Concejo Municipal, siendo el órgano de gobierno de máxima jerarquía, asimismo sostiene que la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-GDH/A. es apócrifa, carece de elementos reales y jurídicos para ser reconocido como acto administrativo, es un acto administrativo nulo y adolece de defensa insalvable; es un acto administrativo expedido sin haberse seguido los procedimientos legales establecidos en el artículo 28° del D.S. N° 005-90-PCM por ende no surte efectos jurídicos y no puede ser materia de prescripción y otros argumentos que se expresan en la contestación de demanda, siendo admitida la contestación de demanda mediante resolución número ocho de fojas 205 de fecha uno de octubre del dos mil trece

### Saneamiento Procesal

Por resolución número once de fecha doce de agosto del año dos mil catorce, que obra a fojas 238/241 se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos y se admitió y actuó los medios probatorios ofrecidos por las partes.

### Dictamen Fiscal

Oportunamente el Señor Fiscal Provincial emitió el Dictamen Civil N° 57-2014-MP/FPCF-POMABAMBA, de fojas 245/254 recepcionado el 04 de setiembre del 2014 opinando porque se declare FUNDADA la demanda; habiendo cumplido con presentar sus alegatos la parte demandada; siendo ello así ha llegado el momento de expedir la sentencia para poner fin a la presente incertidumbre jurídica, conforme a lo ordenado en la resolución número doce de fojas 255 su fecha once de setiembre del 2014 y dar por terminado este proceso en materia procesal contencioso administrativo.

## PARTE CONSIDERATIVA

### 3.1 El Proceso Contencioso Administrativo

3.1.1 La finalidad de la Acción Contencioso Administrativa es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública que están sujetas al derecho administrativo, a fin de verificar si se han respetado la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, y. si se ha obtenido una resolución motivada y arreglada a derecho (Art. 1 de la Ley 27584).

3.1.2 Conforme señala el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067 “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa esté en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”, debiéndose tener en cuenta también lo previsto en el artículo 30° del mismo cuerpo normativo que señala “En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo,

salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios...”. Concordante con el artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, la valoración conjunta de todos los medios probatorios para la dilucidación de la causa debe ser de observancia en beneficio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, asimismo según la valoración razonable que se haga se determinará si se aplica o no el artículo 200° del Código Procesal en comento.

1.3 A fin de emitir un pronunciamiento de fondo sobre el tema en controversia, ubicaremos los puntos controvertidos de la siguiente manera; los mismos que serán materia de probanza, con lo actuado dentro de este proceso:

Determinar si procede o no declarar la nulidad o invalidez de la Resolución de Alcaldía N° 036-2011-MDH/A de fecha 25 de abril del 2011; y la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A de fecha 11 de marzo del 2011, expedidas por la Municipalidad Distrital de Huayllán”.

Determinar si las resoluciones anotadas adolecen de alguna de las causales de nulidad previstas por el artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Determinar si procede o no ordenar a la Municipalidad Distrital de Huayllán la reincorporación de los demandantes a su centro de labores.

Siendo éstos los puntos controvertidos el Juzgador pasa a pronunciarse teniendo presente los medios de pruebas aportados al proceso por cada una de las partes.

### 3.2 Delimitación del asunto controvertido y la petición de los demandantes

3.2.1 Conforme a la petición planteada por los demandados el tema controvertido se enmarca únicamente en determinar “si la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A de fecha 11 de marzo del 2011, ha sido expedido dentro del plazo de un año, después que haya quedado consentido la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-GDH/A, de fecha 31 de diciembre del año 2009; pues es materia de nulidad la primera resolución mencionada más no la segunda como sostiene la parte demandada en su contestación de demanda”. Pues este constituye un tema decisivo y la base objetiva de la pretensión

#### 3.2.2 Respecto al agotamiento de la vía administrativa

La parte demandada en su contestación de demanda sostiene que en el presente caso no se ha agotado la vía administrativa, por lo que previamente conviene aclarar este extremo; en ese sentido se tiene que el artículo 218° inciso 2) de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, señala sobre los actos que agotan la vía administrativa; así en su literal “a” señala “El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía

administrativa” concordante con lo señalado en el artículo 6° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades- que señala: “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”; siendo así, de autos se desprende que la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A de fecha 11 de marzo del 2011, ha sido expedido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllán, es decir por el máximo representante administrativo de dicha entidad demandada, quien no se encuentra subordinado a una autoridad jerárquicamente superior, acto administrativo que fue materia de impugnación vía recurso de reconsideración, la misma que ha sido resuelto mediante la Resolución de Alcaldía N° 036-2011-MDH/A de fecha 25 de abril del 2011, emitido por el mismo funcionario, en ese sentido con dicho acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que una vez establecido estos puntos decisivos se prosigue con el análisis sobre el caso materia de litis.

### 3.3 Análisis del caso

3.3.1 Respecto al primer punto controvertido propuesto “determinar si procede o no declarar la nulidad o invalidez de la Resolución de Alcaldía N° 036-2011-MDH/A de fecha 25 de abril del 2011; y la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A de fecha 11 de marzo del 2011, expedidas por la Municipalidad Distrital de Huayllán”.

3.3.2 Mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A de fecha once de marzo del año dos mil once, se resuelve dejar sin efecto y declarar la ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-MDH/A de fecha 31 de diciembre del año 2009, mediante la cual se nombra a los señores Benjamín Félix Calixto Cruz y Lenin William Flores Moreno como trabajadores de la Municipalidad Distrital de Huayllán, dicho acto administrativo fue impugnado por los recurrentes vía recurso de reconsideración, la misma que fue declarado improcedente mediante la Resolución de Alcaldía N° 036-2011-MDH/A, de fecha 25 de abril del 2011, agotando con ello la vía administrativa, dichos actos administrativos a criterio de los demandantes, han sido expedidos contraviniendo lo dispuesto en el literal 3) del artículo 203° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- : es decir, fuera del plazo legal establecido para declarar la nulidad de oficio de actos administrativos

3.3.3 en efecto el artículo 202° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, regula sobre la nulidad de oficio de los actos administrativos, así establece que: “1.- En cualquiera de los casos numerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público. 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario (...) 3.- La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. 4.- En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior. Solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. (...)” (resaltado es nuestro)

3.3.4 la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-GDH/A1, cuya copia certificada obra a fojas once, tiene fecha de expedición el 31 de diciembre del año dos mil nueve, y que a decir de los demandantes, ésta les fue notificado el mismo día de su expedición; siendo así conforme a lo previsto en el artículo 207° inciso 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General “El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”, concordante con lo señalado en el artículo 212° de la acotada norma que Señala “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”, en ese Sentido, desde la fecha en que fueron notificados los demandantes con la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-GDH/A, es decir con fecha 31 de diciembre del año 2009, pues lo contrario no ha sido demostrado por la parte demandada; se debe agregar los quince días perentorios, el mismo que teniendo a la vista el calendario del año 2010, ésta ha pasado a calidad de consentida con fecha 22 de enero del año 2010, fecha que se toma como referencia para computar el plazo de prescripción de la nulidad de oficio; por lo que teniéndose en cuenta lo previsto en el artículo 134° inciso 3) de la Ley N° 27444, “Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. (...)” en ese sentido el plazo de prescripción para la nulidad de oficio sería el 22 de enero del año 2011.

3.3.5 en ese orden de ideas, se tiene que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllán expidió la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A. con fecha once de marzo del año dos mil once, es decir, luego de transcurrido más de un año, después que haya quedado consentido la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-MDH/A, de fecha 31 de diciembre del año 2009, en ese sentido, se puede concluir que los actos administrativos contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A, de fecha 11 de marzo del 2011 y la Resolución de Alcaldía N° 036-2011-MDH/A de fecha 25 de abril del 2011, cuya nulidad se solicita han sido expedidas al margen de la ley, pues al emitirse los mismos se habría contravenido lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 202° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, que señala: “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”: pues la facultad para declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-MDH/A, de fecha 31 de diciembre del año 2009, ya habría prescrito por el transcurso del tiempo, si bien la demandada sostiene que dicha resolución se ha dictado al margen de la Ley, sin embargo se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 9° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: “Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”; siendo así. al haberse expedido las resoluciones cuestionadas en esta demanda vulnerando normas de orden público y de obligatorio cumplimiento que se encuentran reguladas en la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, como son las previstas en los artículos 202° inciso 3) -pues dichos actos administrativos han sido expedidas fuera del plazo legal previsto para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos inciso 1) del artículo 3° -al haberse transcurrido el plazo para declarar la nulidad de oficio, el Alcalde de la Municipalidad demandada ya no se encontraba facultado para emitir las resoluciones cuestionadas por lo mismo

---

1 La misma que ha sido objeto de entrega en la transferencia de gestión municipal del año 2010 conforme se advierte del acta de fojas 228, resoluciones de alcaldía 2009 – ultima parte (exp. Adm. Remitido por la municipalidad)

carecen de requisitos de validez, siendo así procede declarar la nulidad total de la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A de fecha 11 de marzo del 2011 y la Resolución de Alcaldía N° 036-2011-MDH/A de fecha 25 de abril del 2011, quedando dilucidado así el primer punto controvertido.

3.3.6 respecto al segundo punto controvertido “Determinar si las resoluciones anotadas adolecen de alguna de las causales de nulidad previstas por el artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-“, cabe realizar algunas precisiones respecto de la validez de los actos administrativos

Requisitos de validar, y nulidad da los actos administrativos

3.3.7 el artículo 3° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que son requisitos para la validez de los actos administrativos: 1) Competencia. Esto es ser emitido por el órgano facultado por razón de la materia territorio, grado, tiempo o cuantía a través de la autoridad nominada al momento de ser dictada 2) Objeto contenido, vale decir que los actos administrativos deben explicar su objeto de tal manera que pueda determinarse sin lugar a dudas sus efectos jurídicos. 3) Finalidad Pública, de tal manera que los actos administrativos deben adecuarse a las finalidades del interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor sin que ésta finalidad alcance aun encubiertamente el beneficio personal de la propia autoridad de un tercero u otra distinta a la prevista en la Ley: 4) Motivación, esto es que el acto administrativo debe estar debidamente motivado conforme al orden jurídico, 5) Procedimiento regular, el acto administrativo debe estar conformado mediante el procedimiento administrativo previsto para su emisión.

3.3.8 asimismo, el artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- : establece que son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho los siguientes: 1) La Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, 2) El Defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; 3) Los Actos Expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, y cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

3.3.9 en ese orden de ideas, analizando la Resolución de Alcaldía N° 0222011-MDH/A, de fecha 11 de marzo del 2011, cuyas copias fedateadas obran a fojas tres a cuatro, así como de los Expedientes Administrativos a fojas ciento doce a ciento trece, por la cual se resuelve dejar sin efecto y declarar la ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-GDH/A, que resuelve nombrar como servidores de carrera de la Municipalidad Distrital de Huayllán a Benjamín Félix Calixto Cruz en el cargo de Chofer y Lenin William Flores Moreno como responsable de imagen institucional; y la Resolución de Alcaldía N° 036-2011-MDH/A de fecha 25 de abril del 2011 cuya copia fedateada

obra a fojas siete a ocho, que resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la primera resolución; expedidas por la Municipalidad Distrital de Huayllán, carecen de requisitos de validez previstas en el inciso 1) del artículo 3° de la Ley N° 27444, por cuanto ha sido expedido por una autoridad administrativa que ya no se encontraba facultado para emitirlo por el transcurso del tiempo, el plazo para emitirlo ya se había prescrito: asimismo contiene los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, las previstas en el inciso 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, pues contraviene una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento como la prevista en el artículo 202° inciso 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el plazo para declarar la nulidad de oficio, pues ha sido expedido fuera del plazo legal previsto en dicha norma, consecuentemente también ha sido expedido por una autoridad que ya no se encontraba con las facultades para emitir dicho acto administrativo: consecuentemente se ha expedido contraviniendo las normas de orden público y de obligatorio cumplimiento, y por ende existen causales de nulidad previstas en el artículo 3° y 10° de la Ley N° 27444. Quedando así dilucidado el segundo punto controvertido.

3.3.10 respecto al tercer punto controvertido “Determinar si procede o no ordenara la Municipalidad Distrital de Huayllán la reincorporación de los demandantes a su centro de labores”: conforme a lo desarrollado en los considerandos precedentes, al haberse declarado la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-MDH/A, de fecha 31 de diciembre del año 2009, de manera irregular vulnerándose normas de orden público y de obligatorio cumplimiento; mediante las resoluciones cuestionadas, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 9° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que Señala: “Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”; se debe restablecer el derecho jurídicamente tutelado mediante este acto administrativo; en consecuencia recobrando su plena vigencia la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-MDH/A; se debe disponer la reincorporación de los demandantes a su centro de labores en la Municipalidad Distrital de Huayllán, en el cargo que venían desempeñando al momento de su despido arbitrario, mediante las resoluciones de alcaldía que es materia de nulidad; ello en virtud a lo dispuesto en el incisos 1, 2 y 4) del artículo 41° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS - TUO de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo; quedando así dilucidado el tercer punto controvertido.

3.3.11 en cuanto a la indemnización planteada por los accionantes en su demandada; si bien es cierto, el inciso 5) del artículo 5° del TUO de la Ley N° 27584, faculta demandar vía acumulativa una indemnización sin embargo tratándose de un proceso especial como el presente es difícil ventilar una pretensión de indemnización que amerita un proceso más alto que correspondería en la vía civil, más aun teniéndose en cuenta que los accionantes no han aportado prueba alguna que demuestre el perjuicio sufrido a consecuencia de estos hechos por lo que en este extremo la demanda deviene en inamparable, dejando a salvo sus derechos de accionar en la vía legal que corresponda.

3.3.12 siendo así, la presente demanda contenciosa administrativa que es una acción que tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados debe ser AMPARADA en parte, sin costas costos ni multa para las partes.

## PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones y de conformidad con lo estipulado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil artículos 28.2.f). 41° y 50° del TUO de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por D.S. N° 013-2008-JUS artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 138°- 148° de la Constitución Política del Estado, y de acuerdo a lo opinado por el representante del Ministerio Público en su dictamen de fojas doscientos cuarenta y cinco analizando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada bajo la reglas de la sana crítica: Administrando Justicia a Nombre de la NACIÓN:

## FALLO

Declarando fundada en parte la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas veintiocho a treinta y cinco ingresado con fecha dieciocho de enero del dos mil trece, subsanada por escrito número dos de fojas cuarenta y tres recepcionado el dieciocho de febrero del dos mil trece por don BENJAMIN FÉLIX CALIXTO CRUZ Y LENIN WILLIAM FLORES MORENO en vía de proceso contencioso administrativo contra la Municipalidad Distrital de Huayllán, debidamente representado por su Alcalde Miguel Ángel Limas Velveder, sobre NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 036-2011-MDH/A, de fecha 25 de abril del año dos mil once y la Resolución de Alcaldía N° 022--2011-MDH/A, de fecha 11 de marzo del año dos mil once, expedidas por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllán

En consecuencia se declara:

LA NULIDAD TOTAL de la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A. de fecha once de marzo del año dos mil once, y la Resolución de Alcaldía N° 036-2011-MDH/A, de fecha 25 de abril del año dos mil once; expedidas por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllán, que obran a fojas tres y siete de autos respectivamente

ORDENO que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllán, en el plazo de diez días, cumpla con reincorporar en sus funciones a los demandantes BENJAMIN FÉLIX CALIXTO CRUZ y LENIN WILLIAM FLORES MORENO, en el cargo que venían desempeñando en la Municipalidad Distrital de Huayllán al amparo de la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-GDH/A, de fecha 31 de diciembre del año dos mil nueve.

INFUNDADA la demanda en el extremo que solicitan la indemnización por darlos y perjuicios, dejando a salvo el derecho de los demandantes de reclamar dichos derechos en la vía legal que corresponda. Sin pago de costas ni costos del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 45° de la Ley N° 27584, Consentida o ejecutoriada sea el presente:

ARCHÍVESE este expediente en el modo y forma de ley oportunamente en el Formato respectivo bajo responsabilidad, finalmente:

NOTIFÍQUESE conforme corresponda, a todas las partes procesales en sus respectivos domicilios procesales señalados en autos y al representante del Ministerio Público, bajo responsabilidad del diligenciero de este Juzgado.-

SALA MIXTA TRANSITORIA DESCENTRALIZADA - SEDE HUARI

EXPEDIENTE N° : 00228-2014-0-0206-SP-CI-01

DEMANDANTE : C. Y OTRO

DEMANDADO : M.

MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

SENTENCIA DE VISTA

## RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE.-

Huari, veintinueve de enero

del año dos mil quince.-

VISTOS, en audiencia pública a que se contrae la certificación que antecede; de conformidad con lo dictaminado por la señorita representante del Ministerio Público en su dictamen de fojas doscientos ochenta y nueve a doscientos noventa y cuatro, luego de la deliberación abordada por los magistrados integrantes de este Tribunal Superior, se emite este pronunciamiento, bajo los siguientes fundamentos:

### MATERIA DE VISTA

Sentencia expedida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba, contenida en la resolución número trece de fecha seis de octubre del año dos mil catorce de fojas doscientos sesenta y tres a doscientos setenta y cinco de autos, que FALLA declarando fundada en parte la demanda interpuesta por los accionantes Benjamín Félix Calixto Cruz y Lenin William Flores Moreno sobre materia contencioso administrativo, dirigida contra la Municipalidad Distrital de Huayllán; con lo demás que contiene.

### SINTESIS DEL RECURSO IMPUGNATORIO

El representante legal de la entidad demandada impugna la sentencia bajo los siguientes argumentos: a) Que el señor Juez de la causa en los fundamentos de la sentencia no ha advertido que la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-MDH/A, que se anuló de oficio, no es un acto administrativo. Sino es una resolución apócrifa que más bien se construye en un vicio administrativo pasible de nulidad, por lo que su representada lo que hizo fue anular dicha resolución carente de elementos para constituirse en acto administrativo consentido y que atenta contra el interés público; b) en el presente caso no debe estar en discusión lo establecido en el numeral tres del artículo doscientos dos, porque la resolución apócrifa con contenido de vicio administrativo no es un acto administrativo por no haber sido dictado sobre derechos adquiridos; c) todo acto administrativo se dicta sobre derechos adquiridos o deberes y en el presente caso al dictarse la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/H, se ha anulado una resolución apócrifa, un vicio administrativo, más no un acto administrativo, y el A-quo debió haber dispuesto que los demandantes demuestren como parte de la carga de la prueba todos los documentos que acrediten el nombramiento por lo que la demanda deviene en nulo o evocable.

### ITINERARIO DEL PROCESO

Mediante escrito de demanda de fojas veintiocho a treinta y cinco, subsanada por escrito de fojas cuarenta y tres, don Benjamín Félix Calixto Cruz y Lenin William Flores Moreno, interponen demanda Contencioso Administrativo contra la Municipalidad Distrital de Huayllán, representado por su Alcalde Miguel Ángel Limas Velveder, solicitando se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 035-2311-MDH/A, de fecha 25 de Abril del año dos mil once y la Resolución de alcaldía N° 022-2011-MDH/A, de fecha 11 de marzo del año dos mil once expedidas per el Alcalde de la

Municipalidad Distrital de Huayllán, consecuentemente declarándose fundada la demarca se ordene la reincorporación de los demandantes a su centro laboral en la Municipalidad Distrital de Huayllán al amparo de la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-GDH/A de fecha 31 de diciembre del año dos mil nueve. Mediante resolución número dos se admite la demanda y corrido traslado a las partes con sus absoluciones se emite el Dictamen Fiscal de folios doscientos cuarenta y cinco solicitando se declare fundada la demanda, y bajo este contexto, dejado los autos en Despacho, el señor Juez emite sentencia de fecha siete de octubre del año dos mil catorce, inserta de fojas doscientos sesenta y tres a doscientos setenta y cinco, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por los accionantes, declarando nula la resolución de alcaldía propuesta, pronunciamiento que es objeto de apelación mediante escrito de fojas doscientos setenta y ocho a doscientos ochenta y dos, razón por la que hoy es materia de revisión.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo número 013-2008-JUS, prescribe que la finalidad del proceso contencioso administrativo es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública por el poder judicial sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; esto en concordancia con lo prescrito por el artículo de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDO.- El Tribunal Constitucional, sostiene que el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto - por parte de la administración pública o privada - de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa. Etc.)”. en ese sentido nuestro máximo intérprete constitucional consagra la importancia de un proceso en sede administrativa bajo los alcances de las garantías fundamentales como por ejemplo ser emplazado válidamente, de poder contradecir en un plazo razonable, de ser procesado en base a un procedimiento previamente establecido legalmente, de poder probar sus afirmaciones o de impugnar las decisiones que no lo conformen entre otras. En ese sentido, toda actuación administrativa que pueda derivar de un acto capaz de afectar negativamente la esfera de derechos subjetivos de la persona, debe estar precedida de un procedimiento que se constituya en un instrumento apto para conocer y tomar en consideración la posición del administrado, de frente a la decisión del Estado que habrá de proyectarse directamente sobre sus derechos.

TERCERO.- De la revisión de autos (demanda, contestación de demanda y sentencia), se advierte que el asunto controvertido se trata sobre una Nulidad de Oficio de un acto administrativo, delimitándose el asunto controvertido en determinar si la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A de fecha once de marzo del año dos mil once, ha sido expedido dentro del plazo de un año que tiene la administración pública para declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos; cuyo computo de plazo se efectuará después que la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-GDH/A de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, haya quedado consentida; analizándose los agravios señalados en el recurso de apelación bajo estos parámetros

CUARTO.- La nulidad de oficio de los actos administrativos está regulada per el artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley que regula el Procedimiento Administrativo General y tiene por finalidad dejar sin efecto los pronunciamientos de la administración pública. En cuanto a las personas legitimadas, dicha nulidad sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, y si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Siendo el plazo de prescripción para declarar dicha nulidad, en cualquiera de los dos casos, el de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (todo ello conforme a lo regulado por los artículos 202°.2 y 202°.3 de la Ley en comento).

QUINTO.- Ahora bien, conforme lo prescribe el artículo 202.1 de la citada Ley 27444, la nulidad de oficio de los actos administrativos puede ser declarada únicamente “en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10... aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público”. El interés público, de acuerdo a reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, tiene que ver con aquello que beneficia a todos: por ende, es sinónimo y equivalente al Interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa” (Fundamento 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 0090-2004-AA/TC).

SEXTO: Con lo mencionado precedentemente se hace patente la tendencia a la reducción de la virtud invalidatoria de las infracciones y vicios que en los actos administrativos puedan incurrir, de manera que, conforme señala autorizada doctrina, “los casos de nulidad absoluta se restringen al máximo y se convierten en supuestos tasados- De otro lado, cabe señalar, que si bien es cierto el artículo 202° de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General, no lo indica expresamente, “(...) deriva razonablemente del principio del debido procedimiento administrativo y de los artículos 3°.5.161°.2,187°.2, que ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derecho o intereses. Adicionalmente a ello, la resolución anulatoria de oficio debe ser notificada a los administrados concernidos a fin de que tengan la posibilidad de controlar su legalidad”<sup>4</sup>. En ese orden de ideas, no resulta legal que la autoridad administrativa declare la nulidad de sus propios actos cuando no concurren a cabalidad todos los presupuestos que señalan las normas precizadas, máxime si existe una presunción de legalidad del acto administrativo, cuya finalidad es otorgar un máximo de seguridad jurídica, teniendo como limite el interés público; es decir soto cabe declarar la nulidad cuando, además de los supuestos a que se contrae el artículo 10° ya citado, se agravie aquél interés, que debe primar sobre el Interés particular, y respetando claro está, el debido procedimiento administrativo.

SÉPTIMO.- Que, conforme a lo analizado en el fundamento 3,3.4 de la sentencia impugnada se tiene que la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-GDH/A, que obra a fojas once, tiene fecha de expedición del treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la misma que habría pasado a la calidad de consentida con fecha veintidós de enero del año dos mil diez; por lo que teniéndose en cuenta lo provisto en el artículo 134° inciso 3) de la Ley N° 27444, “Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando

el número de meses o años fijados para el lapso. (...)", en ese sentido el plazo de prescripción para la nulidad de oficio fue el 22 de enero del año 2011.

OCTAVO.- Bajo dicho contexto, la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A, de fecha once de marzo del año dos mil once, ha sido expedido fuera del plazo de un año que se tenía para declarar la nulidad de oficio, después que la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-MDH/A, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve haya quedado consentida; en ese sentido los actos administrativos contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MDH/A, de fecha 11 de marzo del 2011 y la Resolución de Alcaldía N° 036 2011-MDH/A de fecha 25 de abril del 2011, que son materia de Impugnación en la vía judicial, han sido expedidas al margen de la ley, por contravenir lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, si bien el impugnante fundamenta como agravios que la Resolución de Alcaldía N° 062-2009-MDH/A, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, es una resolución apócrifa y que se ha dictado al margen de la Ley, sin embargo se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 9° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarado por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"; además se debe tener en cuenta que la citada resolución administrativa ha sido materia de entrega de cargo en la transferencia municipal conforme se advierte de fojas doscientos veintiocho de autos, en ese sentido los agravios señalados por el recurrente son meros argumentos de defensa.

NOVENO.- Asimismo, el mencionado interés común que alega la defensa no ha sido acreditado y menos se ha expuesto en relación de qué modo afecta a la colectividad del Distrito de Huayllan la Resolución de Alcaldía No 062 2009 MDH A, ya que si bien es cierto, es valedero anotar que el derecho a una vida digna no merece prueba alguna al ser un derecho natural que enviste al ser humano, no puede amurallarse la validez de una resolución nulificante solo en un pronunciamiento indefinido de afectación al interés común, en ese sentido, el derecho a un debido proceso administrativo es concreto y palpable, y como ha quedado expuesto, al emerger de una garantía constitucional es más que acertada su preponderancia, en este extremo, el pronunciamiento del A'quo está conforme a derecho, y no se observa vicio alguno o error que conlleve a su revocatoria o nulidad, resultando desestimable la impugnación en la sentencia materia de vista.

## V. DESISION

Por estas consideraciones y en base a los preceptos normativos expuestos, los miembros de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de la provincia de Huari, por unanimidad **RESUELVEN: CONFIRMAR** la sentencia expedida por el señor Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba, contenida en el resolución número trece de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, inserta de fojas doscientos sesenta y tres a doscientos setenta y cinco de autos que falla declarando fundada la demanda interpuesta por Benjamín Félix Calixto Cruz y Lenin William Flores Moreno sobre acción contenciosa administrativa, dirigida contra la Municipalidad Distrital de Huayllan, con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase. **Interviene como magistrado ponente, la señora Juez Superior Margarita Lovatón Bailón.**

SS.

Q. G.

L.B.

M.B.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p>

A	<p>calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>			<p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</li> </ol>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</li> </ol>

				ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.
--	--	--	--	--

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique</p>

desarrollan su contenido.		las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple
	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>	
		Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

			<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la

				<p>adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---



## Anexos 3

### Instrumento de recolección de datos

### Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
  
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
  
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/
  
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/
  
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
  
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
  
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.  
  
(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## 3. Parte resolutive

### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Instrumento de recolección de datos

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre

que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS  
PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES  
PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el Propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple  
La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		1	2	3	4				5
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					x	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	--	---



								10	[9 -10]	Mu y alta					
		Aplicación del principio de congruencia					X		[7 - 8]	Alt a					
									[5 - 6]	Me dia na					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a					
									[1 - 2]	Mu y baj a					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento de hechos, asimismo sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre

**ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA POR NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE N° 021-2013.ACA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ÁNCASH – POMABAMBA. 2018**

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, Julio del 2018.

-----  
ALFONSO JUBILIO TORRES RETUERTO

DNI N°32605050

## ANEXO 5

### MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA TÍTULO

Se presenta la matriz de consistencia de la investigación en su modelo básico.

Título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 021-2013. ACA del Distrito Judicial de Áncash - Pomabamba 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 021-2013. ACA del Distrito Judicial de Áncash - Pomabamba 2018?	Analizar la calidad de las sentencias de impugnación de Resolución Administrativa en la vía de Contencioso Administrativo emitidas en la primera y segunda instancia, en el expediente N° 021-2013-ACA “según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes de la provincia de Pomabamba 2018.
<b>E S P E C I F</b>	<b>A lo observado el problema, se divide en sub preguntas.</b>	<b>Objetivos específicos</b>
<b>I C O S</b>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>I C O S</b>	¿En las sentencias en estudio las pretensiones se resuelven en base a los puntos controvertidos?	✓ Analizar e identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

<p>¿Las sentencias en estudio evidencian de manera pertinente los hechos y la valoración de las pruebas?</p>	<p>✓ Analizar e identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p>
<p>¿Las sentencias en estudio evidencian la aplicación pertinente de la jurisprudencia relacionada al caso?</p>	<p>✓ Analizar e identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>
<p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p>	<p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p>
<p>¿Las sentencias en estudio evidencian la aplicación de la doctrina relacionado al caso?</p>	<p>✓ Analizar e identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>
<p>¿Las sentencias en estudio presentan una decisión en forma pertinente?</p>	<p>✓ Analizar e identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p>
<p>¿Las sentencias en estudio una motivación pertinente a la norma del derecho aplicado?</p>	<p>✓ Analizar e identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>